



**PUNTOS DE SUSCRICION**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional; calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

**PRECIOS DE SUSCRICION**

MADRID..... Por un mes. *Pescetas.* 5  
 PROVINCIAL, INCLUSAS LAS ISLAS }  
 BALEARRES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**CIRCULAR**

La cantidad consignada en el art. 3.º, cap. 6.º de obligaciones civiles de este Ministerio en el presupuesto general del Estado para pago de suscripciones á la GACETA DE MADRID, provee á todos los Juzgados de instrucción del Reino del periódico oficial, en el que se publican, así las leyes que S. M. sanciona, como las disposiciones que por los diferentes Departamentos ministeriales y Centros administrativos se dictan para el régimen general del Estado en todos los órdenes.

Es la GACETA oficial, por consiguiente, para todos los funcionarios públicos elemento necesario que el Gobierno pone en sus manos para el conocimiento de sus deberes y el exacto desempeño de sus cargos, y verdadero é importante depósito que tienen la obligación de conservar con todo esmero.

Esta obligación es de cumplimiento más rigoroso, si cabe, que para los funcionarios de otros órdenes, para los encargados de administrar justicia, quienes por tener como principal misión la de conocer las leyes y estudiarlas para su acertada aplicación, al recibir el periódico oficial, cuyo importe satisface el Estado, no lo reciben como cosa que personalmente les pertenezca, ni de la que tengan derecho para disponer.

Por ello, el descuido y el abandono por parte de los Jueces serían siempre más censurables que en ningún otro funcionario, llegando á hacerse dignos de corrección severa, por ser la GACETA DE MADRID la única colección legal que el Gobierno puede facilitar á los Juzgados de instrucción, en tanto no pueda hacer extensivas á ellos las disposiciones del Real decreto de 6 del actual, por el que se crean Bibliotecas de Códigos y textos legales en las Audiencias territoriales y de lo criminal.

En méritos de estas consideraciones, y para procurar que en lo sucesivo no carezcan los Juzgados de esa colección, que el Gobierno cuida de proporcionarles, satisfaciendo su importe con fondos públicos, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido ordenar lo siguiente:

- 1.º Los Jueces de instrucción cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad personal, de coleccionar los números de la GACETA oficial, ordenándolos en cuadernos por meses, y cuidando de su encuadernación por trimestres.
- 2.º Dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación en la GACETA de esta Real orden, remitirán los Jueces de instrucción á este Ministerio relación exacta de las GACETAS que existan en sus respectivos Juzgados y de su estado de conservación, expresando si están ó no encuadernadas y por qué períodos.
- 3.º En lo sucesivo se hará constar en las actas de toma de posesión la entrega por el Juez saliente al que le sucede en el cargo de la colección de la GACETA, años y meses completos que se conserven, números que falten y estado de conservación en que se halle lo coleccionado. Del resultado de esta entrega se dará siempre cuenta á este Ministerio dentro de los ocho días siguientes al de la toma de posesión.
- 4.º Las faltas que se noten en este servicio se consig-

narán como nota desfavorable en el expediente personal del Juez que haya incurrido en ellas, siendo además de su cuenta la reposición completa de lo destruido ó extraviado con posterioridad á la fecha de la publicación de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1885.

SILVELA

Sr. Juez de instrucción de.....

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD**

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

**PROVINCIA DE ALBACETE**

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 3 invasiones y 4 defunciones.

**PROVINCIA DE BARCELONA**

Capital 2 defunciones.  
 Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 4 invasiones y 5 defunciones.

*Pueblos del litoral.*

Prat de Llobregat 3 invasiones.  
 Total de la provincia: 7 invasiones y 7 defunciones.

**PROVINCIA DE CÁDIZ**

*Pueblos del litoral.*

Puerto de Santa María 2 invasiones.

**PROVINCIA DE CUENCA**

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 invasión y 1 defunción.

**PROVINCIA DE JAÉN**

Capital 21 invasiones y 11 defunciones.

**PROVINCIA DE LOGROÑO**

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 14 invasiones y 1 defunción.

**PROVINCIA DE MÁLAGA**

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 5 invasiones y 1 defunción.

**PROVINCIA DE NAVARRA**

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 1 invasión y 1 defunción.

**PROVINCIA DE SANTANDER**

*Pueblos del litoral.*

San Vicente de la Barquera 1 invasión y 4 defunciones.

**PROVINCIA DE TERUEL**

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que en tres días da un total de 41 invasiones.

**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 invasión.

Madrid 21 de Octubre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**CÓDIGO DE COMERCIO (1)**

**TÍTULO V**

*De los préstamos mercantiles*

**Sección primera.**

*Del préstamo mercantil.*

Art. 311. Se reputará mercantil el préstamo, concurriendo las circunstancias siguientes:

- 1.º Si alguno de los contratantes fuere comerciante.
- 2.º Si las cosas prestadas se destinaren á actos de comercio.

Art. 312. Consistiendo el préstamo en dinero, pagará el deudor devolviendo una cantidad igual á la recibida, con arreglo al valor legal que tuviere la moneda al tiempo de la devolución, salvo si se hubiere pactado la especie de moneda en que había de hacerse el pago, en cuyo caso la alteración que hubiese experimentado su valor, será en daño ó en beneficio del prestador.

En los préstamos de títulos ó valores, pagará el deudor devolviendo otros tantos de la misma clase é idénticas condiciones, ó sus equivalentes si aquellos se hubiesen extinguido, salvo pacto en contrario.

Si los préstamos fueren en especie, deberá el deudor devolver, á no mediar pacto en distinto sentido, igual cantidad en la misma especie y calidad, ó su equivalente en metálico si se hubiere extinguido la especie debida.

Art. 313. En los préstamos por tiempo indeterminado, ó sin plazo marcado de vencimiento, no podrá exigirse al deudor el pago sino pasados treinta días, á contar desde la fecha del requerimiento notarial que se le hubiere hecho.

Art. 314. Los préstamos no devengarán interés si no se hubiere pactado por escrito.

Art. 315. Podrá pactarse el interés del préstamo, sin tasa ni limitación de ninguna especie.

Se reputará interés toda prestación pactada á favor del acreedor.

Art. 316. Los deudores que demoren el pago de sus deudas después de vencidas, deberán satisfacer desde el día siguiente al del vencimiento el interés pactado para este caso, ó en su defecto el legal.

Si el préstamo consistiere en especies, para computar el rédito se graduará su valor por los precios que las mercaderías prestadas tengan en la plaza en que deba hacerse la devolución, el día siguiente al del vencimiento, ó por el que determinen peritos, si la mercadería estuviere extinguida al tiempo de hacerse su valuación.

Y si consistiere el préstamo en títulos ó valores, el rédito por mera será el que los mismos valores ó títulos devenguen, ó en su defecto el legal, determinándose el precio de los valores por el que tengan en Bolsa, si fueren cotizables, ó en la plaza en otro caso, el día siguiente al del vencimiento.

Art. 317. Los intereses vencidos y no pagados no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizar los intereses líquidos y no satisfechos, que, como aumento de capital, devengarán nuevos réditos.

Art. 318. El recibo del capital por el acreedor, sin reservarse expresamente el derecho á los intereses pactados ó debidos, extinguirá la obligación del deudor respecto á los mismos.

Las entregas á cuenta, cuando no resulte expresa su aplicación, se imputarán en primer término al pago de intereses por orden de vencimientos, y después al del capital.

Art. 319. Interpuesta una demanda, no podrá hacerse la acumulación de interés al capital para exigir mayores réditos.

**Sección segunda.**

*De los préstamos con garantía de efectos ó valores públicos.*

Art. 320. El préstamo con garantía de efectos cotizables, hecho en póliza con intervención de agentes colegiados, se reputará siempre mercantil.

El prestador tendrá, sobre los efectos ó valores públicos pignoralados, conforme á las disposiciones de esta sección, derecho á cobrar su crédito con preferencia á los demás acreedores, quienes no podrán retirar de su poder dichos efectos, á no ser satisfaciendo el crédito constituido sobre ellos.

Art. 321. Los derechos de preferencia de que se trata en el artículo anterior, sólo se tendrán sobre los mismos títulos en que se constituyó la garantía; para lo cual, si ésta consistiere en títulos al portador, se expresará su numeración en la póliza del contrato; y si en inscripciones ó efectos transferibles, se hará la transferencia á favor del prestador, expresando en la póliza, además de las circunstancias necesarias para justificar la identidad de la garantía, que la transferencia no lleva consigo la transmisión de la propiedad.

Art. 322. A voluntad de los interesados podrá suplirse la numeración de los títulos al portador con el depósito de éstos

(1) Véase la GACETA de ayer.

en el establecimiento público que designe el reglamento de Bolsas.

Art. 323. Vencido el plazo del préstamo, el acreedor, salvo pacto en contrario, y sin necesidad de requerir al deudor, estará autorizado para pedir la enajenación de las garantías, á cuyo fin las presentará con la póliza á la Junta sindical, la que, hallando su numeración conforme, las enajenará en la cantidad necesaria por medio de agente colegiado, en el mismo día, si fuere posible, y si no, en el siguiente.

Del indicado derecho sólo podrá hacer uso el prestador durante la Bolsa siguiente al día del vencimiento del préstamo.

Art. 324. Los efectos cotizables al portador, pignora en la forma que determinan los artículos anteriores, no estarán sujetos á reivindicación mientras no sea reembolsado el prestador, sin perjuicio de los derechos y acciones del propietario desposeído contra las personas responsables según las Leyes, por los actos en virtud de los cuales haya sido privado de la posesión y dominio de los efectos dados en garantía.

## TÍTULO VI

De la compraventa y permuta mercantiles y de la transferencia de créditos no endosables.

### Sección primera.

#### De la compraventa.

Art. 325. Será mercantil la compraventa de cosas muebles para revenderlas, bien en la misma forma que se compraron, ó bien en otra diferente, con ánimo de lucrarse en la reventa.

Art. 326. No se reputarán mercantiles:

1.º Las compras de efectos destinados al consumo del comprador ó de la persona por cuyo encargo se adquirieren.

2.º Las ventas que hicieren los propietarios y los labradores ó ganaderos, de los frutos ó productos de sus cosechas ó ganados, ó de las especies en que se les paguen las rentas.

3.º Las ventas que, de los objetos contruidos ó fabricados por los artesanos, hicieren éstos en sus talleres.

4.º La reventa que haga cualquiera persona no comerciante del resto de los copios que hizo para su consumo.

Art. 327. Si la venta se hiciere sobre muestras ó determinando cantidad conocida en el comercio, el comprador no podrá rehusar el recibo de los géneros contratados, si fueren conformes á las muestras ó á la calidad prefijada en el contrato.

En el caso de que el comprador se negare á recibirlos, se nombrarán peritos por ambas partes, que decidirán si los géneros son ó no de recibo.

Si los peritos declarasen ser de recibo, se estimará consumada la venta, y en el caso contrario, se rescindirá el contrato, sin perjuicio de la indemnización á que tenga derecho el comprador.

Art. 328. En las compras de géneros que no se tengan á la vista ni puedan clasificarse por una calidad determinada y conocida en el comercio, se entenderá que el comprador se reserva la facultad de examinarlos y de rescindir libremente el contrato si los géneros no le conviniere.

También tendrá el comprador el derecho de rescisión si por pacto expreso se hubiere reservado ensayar el género contratado.

Art. 329. Si el vendedor no entregare en el plazo estipulado los efectos vendidos, podrá el comprador pedir el cumplimiento ó la rescisión del contrato, con indemnización, en uno y otro caso, de los perjuicios que se le hayan irrogado por la tardanza.

Art. 330. En los contratos en que se pacte la entrega de una cantidad determinada de mercaderías en un plazo fijo, no estará obligado el comprador á recibir una parte, ni aun bajo promesa de entregar el resto; pero si aceptare la entrega parcial, quedará consumada la venta en cuanto á los géneros recibidos, salvo el derecho del comprador á pedir por el resto el cumplimiento del contrato ó su rescisión, con arreglo al artículo anterior.

Art. 331. La pérdida ó deterioro de los efectos antes de su entrega, por accidente imprevisto ó sin culpa del vendedor, dará derecho al comprador para rescindir el contrato, á no ser que el vendedor se hubiere constituido en depositario de las mercaderías con arreglo al art. 339, en cuyo caso se limitará su obligación á la que nazca del depósito.

Art. 332. Si el comprador rehúsa sin justa causa el recibo de los efectos comprados, podrá el vendedor pedir el cumplimiento ó rescisión del contrato, depositando judicialmente en el primer caso las mercaderías.

El mismo depósito judicial podrá constituir el vendedor siempre que el comprador demore hacerse cargo de las mercaderías.

Los gastos que origine el depósito serán de cuenta de quien hubiere dado motivo para constituirlo.

Art. 333. Los daños y menoscabos que sobrevinieren á las mercaderías, perfecto el contrato y teniendo el vendedor los efectos á disposición del comprador en el lugar y tiempo convenidos, serán de cuenta del comprador, excepto en los casos de dolo ó negligencia del vendedor.

Art. 334. Los daños y menoscabos que sufran las mercaderías, aun por caso fortuito, serán de cuenta del vendedor en los casos siguientes:

1.º Si la venta se hubiere hecho por número, peso ó medida, ó la cosa vendida no fuere cierta y determinada, con marcas y señales que la identifiquen.

2.º Si por pacto expreso ó por uso del comercio, atendida la naturaleza de la cosa vendida, tuviere el comprador la facultad de reconocerla y examinarla previamente.

3.º Si el contrato tuviere la condición de no hacer la entrega hasta que la cosa vendida adquiriera las condiciones estipuladas.

Art. 335. Si los efectos vendidos perecieren ó se deterioraren á cargo del vendedor, devolverá al comprador la parte de precio que hubiere recibido.

Art. 336. El comprador que, al tiempo de recibir las mercaderías las examinare á su contento, no tendrá acción para repetir contra el vendedor, alegando vicio ó defecto de cantidad ó calidad en las mercaderías.

El comprador tendrá el derecho de repetir contra el vendedor por defecto en la cantidad ó calidad de las mercaderías recibidas empaquetadas ó embaladas, siempre que ejercite su acción dentro de los cuatro días siguientes al de su recibo, y no proceda la avería de caso fortuito, vicio propio de la cosa, ó fraude.

En estos casos, podrá el comprador optar por la rescisión del contrato ó por su cumplimiento con arreglo á lo convenido, pero siempre con la indemnización de los perjuicios que se le hubieren causado por los defectos ó faltas.

El vendedor podrá evitar esta reclamación exigiendo, en el acto de la entrega, que se haga el reconocimiento, en cuanto á cantidad y calidad, á contento del comprador.

Art. 337. Si no se hubiere estipulado el plazo para la entrega de las mercaderías vendidas, el vendedor deberá tenerlas á disposición del comprador dentro de las veinticuatro horas siguientes al contrato.

Art. 338. Los gastos de la entrega de los géneros en las

ventas mercantiles serán de cargo del vendedor hasta ponerlos, pesados ó medidos, á disposición del comprador, á no mediar pacto expreso en contrario.

Los de su recibo y extracción fuera del lugar de la entrega, serán de cuenta del comprador.

Art. 339. Puestas las mercaderías vendidas á disposición del comprador, y dándose éste por satisfecho, ó depositándose aquéllas judicialmente en el caso previsto en el art. 332, empezará para el comprador la obligación de pagar el precio al contado ó en los plazos convenidos con el vendedor.

Este se constituirá depositario de los efectos vendidos, y quedará obligado á su custodia y conservación según las leyes del depósito.

Art. 340. Entanto que los géneros vendidos estén en poder del vendedor, aunque sea en calidad de depósito, tendrá éste preferencia sobre ellos á cualquier otro acreedor, para obtener el pago del precio con los intereses ocasionados por la demora.

Art. 341. La demora en el pago del precio de la cosa comprada constituirá al comprador en la obligación de pagar el interés legal de la cantidad que adeude al vendedor.

Art. 342. El comprador que no haya hecho reclamación alguna fundada en los vicios internos de la cosa vendida, dentro de los treinta días siguientes á su entrega, perderá toda acción y derecho á repetir por esta causa contra el vendedor.

Art. 343. Las cantidades que, por vía de señal, se entreguen en las ventas mercantiles, se reputarán siempre dadas á cuenta del precio y en prueba de la ratificación del contrato, salvo pacto en contrario.

Art. 344. No se rescindirán las ventas mercantiles por causa de lesión; pero indemnizará daños y perjuicios el contratante que hubiere procedido con malicia ó fraude en el contrato ó en su cumplimiento, sin perjuicio de la acción criminal.

Art. 345. En toda venta mercantil el vendedor quedará obligado á la evicción y saneamiento en favor del comprador, salvo pacto en contrario.

### Sección segunda.

#### De las permutas.

Art. 346. Las permutas mercantiles se regirán por las mismas reglas que van prescritas en este título respecto de las compras y ventas, en cuanto sean aplicables á las circunstancias y condiciones de aquellos contratos.

### Sección tercera.

#### De las transferencias de créditos no endosables.

Art. 347. Los créditos mercantiles no endosables ni al portador, se podrán transferir por el acreedor sin necesidad del consentimiento del deudor, bastando poner en su conocimiento la transferencia.

El deudor quedará obligado para con el nuevo acreedor en virtud de la notificación, y desde que tenga lugar no se reputará pago legítimo sino el que se hiciera á éste.

Art. 348. El cedente responderá de la legitimidad del crédito, y de la personalidad con que hizo la cesión; pero no de la solvencia del deudor, á no mediar pacto expreso que así lo declare.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REGLAMENTO

PARA LOS EXÁMENES DE REVÁLIDA DE LOS TÍTULOS DEL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA (1)

QUESTIONARIO OFICIAL PARA EL EXAMEN DE REVÁLIDA DEL TÍTULO DE MAESTRO ELEMENTAL

### SECCIÓN PRIMERA

DOCTRINA CRISTIANA É HISTORIA SAGRADA

#### Doctrina cristiana.

1. Dignidad del cristiano.—Eficacia de la cruz.—Partes de la doctrina cristiana.—Obligación de saberla y entenderla, necesidad de su enseñanza.—Divina revelación: su necesidad y caracteres.—Credo.—Idea de Dios.—Pruebas de la existencia de Dios.—Misterio de la Santísima Trinidad.—Misterio de la Encarnación.

2. Iglesia cristiana, sus notas, su forma, su fin y medios para conseguirlo.—Cómo debe entenderse la independencia de la Iglesia respecto de la sociedad civil.—Infallibilidad del Romano Pontífice.—Fuera de la Iglesia católica no hay salvación.—¿Quiénes están fuera de la Iglesia?—Derechos de la Iglesia respecto de los hombres en general y de los fieles en particular.—Deberes que corresponden á estos derechos.—Deberes públicos respecto de la Iglesia.

3. Comunión de los Santos.—Necesidad y propiedades de las buenas obras.—Perdón de los pecados y poder de la Iglesia para perdonarlos.—Resurrección de la carne.—Juicio final.—Vida perdurable.—Espiritualidad é inmortalidad del alma humana.—Existencia del purgatorio.—Eternidad de las penas del Infierno.—De la Gloria.—Influencia del dogma de la existencia de Dios y de la vida futura en la conducta del hombre.

4. Necesidad y condiciones de la Oración.—Excelencia del Padre Nuestro y explicación de sus peticiones.—El Ave María, la Salve y el Rosario.

5. El Decálogo.—Explicación del primer Mandamiento.—Religión y sus divisiones.—Caracteres de la verdadera Religión.—Virtud de la Religión, sus actos, á quién y cuándo obligan.—Culto debido á Dios.—Culto de los Santos y sagradas imágenes.—Vicios contra la virtud de la Religión.—Juramento y sus especies.—Perjurio.—Precepto de las fiestas.—Precepto de la Misa.—Trabajos prohibidos.—Causas que excusan de estos preceptos.—Obras especialmente contrarias á la Santificación de las fiestas.—Espectáculos públicos y juicio sobre ellos.

6. Amor del prójimo; importancia y extensión de este Mandamiento.—Obras de Misericordia.—Precepto de la limosna y de la corrección fraterna.—¿Quiénes se entienden por padres, además de los naturales?—Obligaciones recíprocas entre padres é hijos, amos y criados, maestros y discípulos.—Educación cristiana y su importancia.—Homicidio y prevaricación.—Duelo.—Suicidio y sus principales causas en nuestros días.—Estando.—Pecados deshonestos.

7. Derecho de propiedad y por dónde se adquiere.—Diversas especies de hurtos.—La restitución.—Modos de cooperar al daño ajeno y obligación de los cooperadores.—Explicación del célebre Mandamiento.—Preceptos eclesiásticos.—Ayuno y sus

(1) Véase la GACETA de ayer.

especies.—Causas que excusan del precepto del ayuno.—Bulas y sus privilegios.—Indulgencia y Jubileo.—Facultad de la Iglesia para conceder indulgencias.

8. Los Sacramentos, su materia y forma.—Gracia santificante.—Virtudes teológicas: su objeto, necesidad y pecados contra ellas.—Dones y frutos del Espíritu Santo.

9. Bautismo y Confirmación.—Sacramento de la Penitencia.—Precepto de la Confesión y condiciones que ha de reunir.

10. Sacramento de la Eucaristía.—Transubstanciación.—Materia, forma y ministro de este Sacramento.—Precepto de la Sagrada Comunión y condiciones que ha de reunir.—Extremaunción.—Orden sacerdotal y Matrimonio.—Dignidad del Sacerdote.—Matrimonio civil.—Obligaciones de los casados.

### Historia Sagrada.—Antiguo Testamento.

11. Importancia de la Historia Sagrada.—La Creación.—Cosmogonía bíblica.—Historia de los Patriarcas hasta la entrada de Jacob en Egipto.

12. Moisés y el pueblo hebreo hasta su entrada en la tierra de promisión.

13. Historia Sagrada de los principales Jueces y Reyes de Israel hasta el cisma de Samaria.

14. Historia Sagrada de los principales Reyes de Israel después del cisma hasta el cautiverio de Asiria, y de los Reyes de Judá, desde la misma época hasta el cautiverio de Babilonia.—Principales Profetas del Antiguo Testamento.

15. Cautividad asiria y babilónica.—Relación de los principales personajes y sucesos de estos períodos.—Historia del Reino de Judá desde Ciro hasta la dominación de los romanos.

16. Legislación del pueblo hebreo.—Promulgación del Decálogo.—Preceptos judiciales y ceremoniales.—Principales Profetas del Antiguo Testamento.—Su oficio y principales profecías.—Principales festividades que celebraba el pueblo hebreo.—Sacramentos de la Ley Antigua.

17. Historia de los últimos tiempos de Judá hasta la venida del Mesías.—Cumplimiento de la profecía de Jacob.—Estado del mundo á la venida del Salvador.—Idea de los judíos sobre el Mesías.

### Nuevo Testamento.

18. Historia Sagrada de Nuestro Señor Jesucristo desde su Encarnación hasta su vida pública.—El Precursor.—Bautismo de Jesús y la tentación del desierto.—Reflexiones morales.

19. Vida pública de Jesús y sus primeros discípulos.—Bodas de Caná.—La Samaritana.—Elección de los Apóstoles.—Sermón de la montaña.—Bienaventuranzas.—Pureza y santidad de la Religión cristiana.—El siervo del Centurión.—Resurrección del hijo de la viuda de Nain.—La pecadora penitente.—Reflexiones morales.

20. Las siete parábolas del Reino de Dios.—Jesús calma la tempestad.—Misión de los Apóstoles.—Degollación del Bautista.—Milagro de los cinco panes.—Promesa del Santísimo Sacramento.—La Cananea.—Poder Supremo dado por Jesús á San Pedro y á la Iglesia.—Transfiguración del Señor.—Poder dado á todos sus Apóstoles.—Parábola del piadoso Samaritano.—Reflexiones morales.

21. La oración del Padre Nuestro.—Perdón de las injurias.—El siervo inicuo.—El buen Pastor.—El Hijo Pródigo.—El Rico Avariento.—El Eplulón.—El Fariseo y el Publicano en el Templo.—La higuera estéril.—Los trabajadores de la Viña.—El Joven rico.—Reflexiones morales.

22. El ciego de nacimiento.—Resurrección de Lázaro.—Concilio contra Jesús.—Zaqueo el Publicano.—Convite de Simón y bálamo de María Magdalena.—Avaricia de Judas Iscariote.—Entrada triunfante de Nuestro Señor en Jerusalén.—Jesús manda dar á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César.—Parábola del banquete régio.—Profecía de la ruina de Jerusalén y del fin del mundo.—Parábolas de las diez Virgenes y de los talentos.—Profecía del juicio final.—Reflexiones morales.

23. La Santa Cena.—Institución del Santísimo Sacramento del Altar.—Figuras de este Divino Sacramento en el Antiguo Testamento.—Prédica de la traición de Judas y de la negación de San Pedro.—Sermón del Mandato.—Pasión, Resurrección y Ascensión del Señor.—Reflexiones morales.

24. Actos de los Apóstoles.—Venida del Espíritu Santo.—Vida evangélica de los primeros cristianos.—Martirio de San Esteban.—Conversión de San Pablo.—Muerte de los Apóstoles.—Los Cuatro Evangelistas.—Apocalipsis de San Juan.—Reflexiones morales.

25. Asunción de Nuestra Señora á los Cielos.—Venida de Santiago á España.—Venida de la Virgen del Pilar á Zaragoza.—Principales mártires y Santos de la Iglesia española en los primeros siglos.—Reflexiones morales.

### SECCIÓN II

#### TEORÍA DE LA LECTURA Y DE LA CALIGRAFÍA

##### Teoría de la lectura.

1. De la voz humana. Intensidad. Tono y timbre.—Pronunciación y articulación.

2. Qué es Ortología. Sonidos y su división. Letras y división fundamental de las mismas.—Alfabeto ortológico y ortográfico. Diferencia esencial entre ellos.

3. Letras que representan sonidos puros. Su carácter distintivo. Diftongos y triptongos.—Letras que representan los sonidos articulados. Clasificación de éstas según el órgano bucal que más directamente interviene en su formación.—Letras dobles y sencillas por su figura y por su valor. Letras llamas mudas y semivocales. Letras líquidas y licuantes. Letras unisonas.

4. Silaba. Clasificación general de las sílabas por el número de letras que entran en su formación.—Diferencias que suelen existir entre algunas sílabas habladas y las escritas. Reglas para leer las sílabas de que forme parte la *c*, la *x*, la *g* y la *j*.—Valor ortológico de la *h* y de la *z*. Reglas para leer las sílabas en que haya *r* ó *y*. Idem para leer las palabras que empiezan con *s* líquida.

5. Palabras. Su clasificación en simples y compuestas. Nombres que reciben según el número de sílabas de que constan.—De la cantidad. Acento prosódico y acento ortográfico. Nombres que reciben las palabras por la colocación del acento.

6. Signos de puntuación y notas auxiliares. Necesidad del acertado uso de estos signos para la recta interpretación de lo escrito.—Pausas, tónicas ó accidentales que designa cada uno de los signos de puntuación en la lectura. Qué indica cada una de las notas auxiliares.—Exposición de los requisitos que debe reunir una persona para leer en alta voz.

7. En qué consisten las pausas, énfasis, cadencias, tonos, modulaciones apropiadas al sentido de lo escrito. Idem la naturalidad, gracia y expresión.—Dificultades que ofrece la lectura de versos y modo de vencerlas.—Dificultades que ofrece la lectura de manuscritos y modo de vencerlas.

8. Actitud más conveniente de cada una de las partes del cuerpo para hacer la lectura en voz alta sin fatigarse demasiado.—Defectos que debe evitar el lector en voz alta, y necesidad que tiene de medir bien las condiciones del lugar en que realiza su trabajo.

## Caligrafía.

9. Escritura.—Su objeto.—Sus medios primitivos.—Escritura alfabética.—Su procedencia.—Caligrafía.—Su división en teoría y práctica.—Mesas para escribir.—Su disposición más conveniente.—Condiciones que debe reunir el asiento.—Ventajas é inconvenientes de las mesas para varios niños y de la mesa individual.—Disposición más ventajosa de la luz.—Posición del cuerpo y de los brazos para escribir.—Cualidades que debe reunir la pluma.

10. Principales caracteres de letras que se han usado en España hasta la adopción de la letra bastarda.—Papel pautado.—Idem sólo con horizontales.—Ventajas é inconvenientes de ambos.—Cuadrícula: sus líneas y espacios y modo de formarla.—Cuadrículas más usuales.—Cualidades de la tinta.—Modo de hacer la tinta para las escuelas.—Modo de fijar la posición del papel en el acto de escribir y aparatos ideados con este objeto.—Lamaño y forma más conveniente del papel.—Modo de tomar la pluma y de fijar su posición en el papel.

11. Trazos que produce la pluma.—Trazos rectos.—Sus nombres y modo de ejecutarlos.—Trazos curvos de la pluma.—Modo de formar la curva primera ó baja.—Idem la segunda ó alta.—Idem la tercera ó inversa.—Idem la total ó de la *o*.—Idem la superior ó de la *l*.—Idem la inferior ó de la *j*.—Idem la mixta ó de la *f*.—Ligado.—Su objeto.—Ejercicios principales.—Ligado de trazos medianos con curvas bajas y altas.—Ligado de *ll* directas.—Idem de inversas.—Idem de *fff*.—Ligados combinados.

12. Letras radicales minúsculas y modo de formarlas.—Letras derivadas de cada radical y modo de formarlas.—Letras irregulares minúsculas y su formación.—Clasificación caligráfica de las letras minúsculas por los trazos y curvas de que se forman.—Distancias de las letras entre sí.—Idem de las palabras.

13. Principios ó trazos generales de las mayúsculas y su formación.—Modo de hacer las mayúsculas derivadas de cada principio.—Idem las irregulares.—Modo de formar las cifras numéricas.—Idem los signos de puntuación.

14. Modelos de escritura.—Ventajas é inconvenientes de los modelos grabados.—Modelos preferibles y razones para adoptarlos.—Letra magistral.—Letra cursiva.—Casos en que conviene usar una ú otra.—Cualidades de una buena cursiva y modo de adquirirla.—Conveniencia de saber formar otros caracteres además del bastardo.—Letras redondilla, gótica é inglesa.—Uso de las mismas.

15. Reglas generales para la revisión y cotejo de documentos sospechosos ó falsos.—Trazos de las letras, sus accidentes, inclinación, paralelismo, semejanza ó desemejanza.—Modo de hacer el cotejo y de analizar un escrito para descubrir si hay falsificaciones y comprobarlas.—Importancia del examen detenido de las rúbricas.—Paleografía.—Reglas generales para la lectura de documentos antiguos.—Utilidad de estos conocimientos en la carrera del Magisterio de primera enseñanza.

## SECCIÓN III

## GRAMÁTICA CASTELLANA

1. Idioma ó lengua.—Lengua castellana.—Gramática castellana.—Partes en que se divide.—Palabra.—Sus elementos.—Clasificación de las letras.—Oración.—Sus elementos.—Clasificación de las palabras ó partes de la oración.—Grupos á que pueden reducirse.—Distinción entre *propiedades* y *accidentes* de las palabras.—División de éstas.—Accidentes de las variables.

2. Artículo.—Su división y uso de cada una de sus clases.—Accidentes del artículo.—Nombre sustantivo.—Su división.—Accidentes del sustantivo.—Géneros.—Reglas para conocer el género de los sustantivos por su significación y por su terminación.—Número de los sustantivos.—Formación de plurales.—Sustantivos que carecen de plural.—Idem de singular.—Idem con la misma terminación para ambos números.—Plural de nombres compuestos.

3. Declinación.—Casos.—Medios de expresarlos.—Ejemplos.—Diversas especies de sustantivos.—Su formación.—Uso de cada una de estas especies.

4. Nombre adjetivo.—División del adjetivo.—Terminaciones de los calificativos y su uso.—Accidentes del adjetivo.—Género de los adjetivos.—Número.—Formación de plural.—Declinación de los adjetivos.—Diversas especies de adjetivos.—Grados de comparación del adjetivo.—Modo de suplir los comparativos y superlativos.—Irregularidades.—Adjetivos que no admiten grados de comparación.

5. Pronombre.—Su división.—Accidentes del pronombre.—Declinación de los personales.—Declinación de los demás pronombres.

6. Verbo.—Su división.—Accidentes del verbo.—Clases de conjugaciones.—Voz activa y pasiva.—Modos del verbo.—Tiempos fundamentales.—Tiempos simples y compuestos.—Formación de unos y otros.—Letras radicales.—Terminaciones.—Números y personas del verbo.—Conjugación de los verbos *haber* y *ser*.—Conjugación de un verbo regular.—Idem de un verbo en pasiva.—Verbos irregulares.

7. Participio.—Su división.—Oficios de cada una de sus especies.—Participios pasivos regulares é irregulares.—Uso de los participios pasivos regular é irregular de un mismo verbo.—Participios pasivos con significación activa.—Adverbio.—Palabras que modifica.—Clases de adverbios por su significación.—Idem por su estructura ó composición.—Algunas variaciones de ciertos adverbios.—Advertencias sobre los acabados en *mente*.

8. Preposición.—Preposiciones *separables*, *inseparables*.—Oficio de unas y otras.—Significación que añaden á las palabras las principales preposiciones *inseparables* y muchas de las *separables*.—Conjunción.—Su división.—Interjección.—Sus clases.—Advertencias sobre su uso.—Figuras de dicción.—Sus clases.—Vicios de dicción: barbarismo.—Sus clases.

9. Sintaxis.—Su división.—Demostrar que la figurada es la más natural y usual.—Principios en que se funda la sintaxis.—Concordancia.—Sus clases.—Reglas para cada una.—Régimen gramatical.—Términos de toda relación de régimen.—Palabras *regentes* y *regidas*.—Idem que carecen de régimen.

10. Régimen del sustantivo.—Idem del adjetivo.—Idem del participio.—Idem de la preposición.—Idem de la conjunción.—Régimen del verbo sustantivo.—Del transitivo.—Del intransitivo.—Del reflexivo y recíproco.—De un verbo respecto de otro.

11. Construcción.—Su objeto.—Fuentes de que proceden los principios en que se funda la construcción.—Construcción de palabras entre el sujeto y el verbo.—Idem después del verbo.—Construcción del verbo *ser*.—Idem del verbo *estar*.—Su diferente significación.—Construcción del verbo con los pronombres personales.—Idem con otro ú otros verbos.

12. Oración.—Sus elementos esenciales.—Idem accidentales.—Oraciones *primeras* y *segundas*.—Elementos que constituyen la primera transitiva.—Idem la segunda.—Idem la primera pasiva.—Idem la segunda.—Conversión de transitivas en pasivas y viceversa.—Oraciones de verbo sustantivo.—Idem intransitivas.—Idem reflexivas y recíprocas.—Idem de impe-

rativo.—Idem impersonales.—Oraciones de infinitivo.—Idem de gerundio, y modo de resolverlas en otras.—Oraciones de relativo.—Oraciones copulativas, disyuntivas y otras según las conjunciones.

13. Sintaxis figurada.—Sus diferentes fines comprobados con ejemplos.—Hipérbaton.—Colocación de las palabras *alguno*, *ninguno*, *uno* (numeral), *medio*, etc.—Diferente significación de algunos adjetivos según procedan ó sigan al sustantivo.—Elipsis.—Sus casos principales.—Pleonismo.—Silepsis.—Traslación.—Vicios de eración.—Solecismo.—Cacofonía.—Monotonía.

14. Prosodia.—Su objeto.—Origen de las reglas prosódicas.—Voz.—Sus propiedades: *extensión*, *intensidad*, *timbre*.—Sus elementos: *acento*, *cantidad*, *tono*.—Letra prosódica ó sonido: su número en castellano.—Letra ortográfica ó signo.—Su número.—Vocales y consonantes.—Sonidos *guturales*, *paladales*, etc.—Número de sonidos que pueden constituir sílaba.—Diptongos y triptongos.—Palabras *monosílabas*, *polisílabas*, etc.—Idem *consonantes*, *asonantes* y *disonantes*.—Acento prosódico.—Idem *ortográfico*.—Cantidad prosódica.—Sílabas *breves* y *largas*.—Clasificación de las palabras por el lugar de la sílaba larga.—Acento prosódico de palabras compuestas de dos separables.

15. Ortografía.—Alfabeto ortográfico.—Sonidos que carecen de signos propios.—Principios fundamentales de la Ortografía y casos en que debe seguirse cada uno.—Uso de las letras mayúsculas.—Uso de las letras *b*, *v*, *c*, *k*, *q*, *z*, *ç*, *ch*.—Uso de las letras *g*, *j*, *h*, *i*, *y*, *m*, *p*, *r*, *rr*, *w*, *x*.—Ortografía de nombres extranjeros no castellinizados.

16. Acento ortográfico.—Reglas para acentuar las palabras agudas, llanas, esdrújulas y sobresdrújulas.—Idem las monosílabas.—Idem las enfáticas, interrogativas y admirativas.—Idem la concurrencia de dos vocales.—Puntuación.—Signos y su clasificación.—Reglas para el uso de la coma, punto y coma, dos puntos, punto final, puntos suspensivos y línea de puntos.—Reglas para el uso de la interrogación, admiración, parentesis, guión, diéresis ó crema, comillas, raya y dos rayas.—Reglas para el uso del apóstrofo, cañerón, asterisco, llave ó corchete y manecilla.—Abreviaturas.—Advertencias sobre su empleo.

## SECCIÓN IV

ARITMÉTICA—GEOMETRÍA—DIBUJO LINEAL  
AGRIMENSURA—AGRICULTURA

## Aritmética.

1. Cantidad.—Unidad.—Número.—Aritmética.—División del número.—Reducción de todas las operaciones aritméticas á dos.—Problema.—Datos.—Incógnita.—Numeración de enteros.

2. Adición.—Uso de la suma.—Sustracción.—Alteraciones de la resta si se añade ó quita una cantidad al minuendo.—Idem al sustraendo.—Idem á ambos términos.—Uso de la resta.—Multiplicación de enteros.—Regla para ejecutar cada caso de multiplicación.—Casos particulares de la multiplicación.—Uso de la multiplicación.—División de enteros.—Modo de comprobar la cifra del cociente.—División abreviada.—Uso de la división.

3. Pruebas de cada una de las cuatro operaciones y modo de hacerlas indicando las mejores.—Un producto de dos factores no se altera aunque se tome el multiplicando por multiplicador y éste por aquel.—Un producto de varios factores no se altera aunque se cambie el orden de estos factores.—Para multiplicar un producto basta multiplicar cualquiera de sus factores.—Un producto queda dividido si se divide uno de sus factores.

4. Número duplo, triplo, cuádruplo, etc. de otro.—Número múltiplo ó divisible por otro.—Número mitad, tercio, cuarto, etc. de otro.—Número divisor, factor ó submúltiplo de otro.—Potencias de los números y modo de indicarlas.—Divisibilidad de los números.—Modo de conocer cuándo un número es divisible por 10, 100, 1.000, etc.—Idem por 2 y por 4.—Idem por 5 y 25.—Idem por 9 y por 3.

5. Números primos.—Idem primos entre sí.—Modo de hallar el máximo común divisor de dos números.—Idem de varios números.—Modo de hallar el mínimo múltiplo de dos números.—Idem de varios números.—Descomponer un número en sus factores simples.—Hallar todos los divisores de un número.

6. Quebrados.—Su división en decimales y comunes.—Modo de escribir y leer unos y otros.—Ventajas de los decimales.—Numeración verbal y escrita de las fracciones decimales.—Una fracción decimal no se altera añadiendo ceros á su derecha.—Adición y sustracción de fracciones decimales.—Casos de la multiplicación de fracciones decimales.—División de cantidades decimales.

7. Quebrados comunes.—Sus términos.—Quebrados propios é impropios.—Su valor con relación á la unidad.—Idem del número mixto.—Poner un entero en forma de quebrado.—Reducir un entero á quebrado de una denominación dada.—Idem un número mixto á quebrado impropio.—Averiguar las unidades de un quebrado impropio.—Alteraciones de un quebrado cuando se multiplica ó divide el numerador, el denominador ó ambos términos por un mismo número.—Reducción de quebrados á un denominador común.—Idem por el menor múltiplo de los denominadores.—Simplificación de quebrados.

8. Adición, sustracción, multiplicación y división de quebrados y de números mixtos.—Quebrados de quebrados.—Valor de un quebrado de quebrado.

9. Reducción de quebrados comunes á decimales.—Fracciones decimales exactas y periódicas.—Idem periódicas puras y periódicas mixtas.—Reglas para conocer si un quebrado común dará fracción decimal exacta.—Idem si periódica pura.—Idem si periódica mixta.—Convertir fracciones decimales en fracciones comunes.

10. Raíz de un número.—Sus clases.—Modo de indicarla.—Cuadrado de la suma de dos números.—Regla para la extracción de la raíz cuadrada de los números enteros.—Idem de los quebrados.—Idem de los mixtos.—Cubo de la suma de dos números.—Regla para la extracción de la raíz cúbica de los números enteros.—Idem de los quebrados.—Idem de los mixtos.—Raíces incommensurables.—Hallar el valor de una raíz cúbica incommensurable en menos de una parte alícuota de la unidad.

11. Razón de dos números.—Sus términos.—Proporción.—Nombres de sus términos.—Modo de indicar las razones.—Idem las proporciones.—En toda proporción el producto de los términos extremos es igual al producto de los medios.—Dados tres términos de una proporción hallar el cuarto.—Proporción continua.—Hallar un medio proporcional entre dos números.—Permutas é inversiones en los términos de una proporción.—Multiplicación ordenada de los términos de varias proporciones.

12. Sistema métrico decimal.—Su origen.—Unidades fundamentales.—Formación de múltiplos y submúltiplos.—Múltiplos y submúltiplos de cada clase de unidades.—Medidas, pesas, etc. anteriores al sistema métrico decimal.—Escritura de

medidas, pesas y monedas métricas.—Reducción de unidades de especie superior á inferior y viceversa.—Adición y sustracción de números métrico-decimales.—Multiplicación y división de cantidades métrico-decimales.

13. Números complejos é incomplejos.—Reducción de un complejo á incomplejo de la especie inferior.—Idem á incomplejo de cualquiera de sus especies.—Reducción de un número de especie inferior á superior.—Idem un incomplejo de especie inferior á complejo.—Reducir á complejo un quebrado de especie superior, ó valor un quebrado.—Adición, sustracción, multiplicación y división de números concretos.

14. Razón directa de dos cantidades homogéneas con otras dos correspondientes á las mismas.—Razón inversa.—Regla de tres simple y compuesta.—Idem directa é inversa.—Reglas para el planteo y resolución en cada caso.—Dividir un número dado en partes proporcionales á otros números dados.—Regla de compañía.—Sus diferentes casos y modo de resolverlos.—Regla de interés.—Sus diferentes casos y su resolución.—Regla de descuento y modo de proceder en sus diferentes casos.—Regla de aligación.—Regla conjunta.

(Se continuará.)

## CONSEJO DE ESTADO

## REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado pendía, en única instancia, entre D. Joaquín Pesquer y Turbia, representado por el Licenciado D. Laureano Figuerola, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 24 de Marzo de 1882, relativa á su clasificación pasiva:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que la Intervención de la Administración económica de Barcelona, en 3 de Mayo de 1878, remitió á la Junta de Pensiones civiles la instancia presentada por D. Joaquín Pesquer, Registrador de la propiedad, jubilado, del partido de Valls, pidiendo su clasificación en virtud de los documentos justificativos que acompañaba, y de los cuales aparecía que en 12 de Octubre de 1840 había sido nombrado por la Junta de gobierno de la provincia de Barcelona, Catedrático de aquella Universidad literaria, cuyo cargo desempeñó hasta 30 de Mayo de 1844, en que cesó por consecuencia de la nueva distribución de estudios hecha en la referida Universidad:

Que en 31 de Diciembre de 1862 había tomado posesión del Registro de la propiedad de Valls, para el que había sido nombrado por Real orden de 10 del mismo mes y año, desempeñándolo hasta 24 de Agosto de 1877, en que fué nombrado Registrador de Castro-Urdiales, de cuyo destino no llegó á posesionarse, habiendo sido declarado jubilado por Real orden de 18 de Setiembre siguiente:

Que la Junta de Pensiones civiles, en sesión de 7 de Setiembre de 1879, le reconoció, como de abono, 22 años, siete meses y 20 días, en la forma siguiente: 14 años, 7 meses y 20 días que había desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad de Valls, y echo años de carrera, con arreglo á lo prevenido en el art. 297 reformado de la Ley Hipotecaria vigente, no reconociéndole como de abono los servicios prestados como Catedrático, por carecer aquel nombramiento de los requisitos exigidos por la Ley de Presupuestos de 1833, reconociéndole, en consecuencia de dichos abonos, derecho al haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 4.500 pesetas que debía servirle de regulador:

Que D. Joaquín Pesquer, en instancia al Ministro de Hacienda, y con fecha 16 de Octubre de 1879, interpuso recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta de Pensiones civiles, en cuanto por él se dejaban de abonar los años que había desempeñado el cargo de Catedrático en la Universidad de Barcelona, alegando lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de Diciembre de 1857, 3 de Mayo de 1858 y 15 de Julio de 1866 y otras que declaraban de abono los servicios prestados por funcionarios nombrados por Jefes autorizados al efecto con anterioridad al 15 de Julio de 1865, y mucho más si se tenía en cuenta que por las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1856 y 24 de Octubre de 1861 se declaraban válidos los servicios prestados en la sustitución ó interinidad de una Cátedra, y que, por último, era de advertir, que su primer nombramiento había sido reconocido por el Gobierno al trasladarle por Real orden de 19 de Octubre de 1842 de la Cátedra de Derecho Romano, que desempeñaba, á la de Derecho Civil y Mercantil;

Y que por Real orden de 24 de Marzo de 1882, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y el Negociado correspondiente, se confirmó el acuerdo apelado, y se declaró que D. Joaquín Pesquer no tenía derecho á que se le abonase en su clasificación de jubilado el tiempo que sirvió el cargo de Catedrático de la Universidad de Barcelona con nombramiento de la Junta de gobierno de la provincia, fundándose dicha disposición, en que el reclamante no justificaba que el Gobierno confirmase dicho nombramiento, y en que dichos servicios no se acreditaban tampoco con los documentos justificativos exigidos por el art. 45 de la Real Instrucción de 10 de Febrero de 1850:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la referida Real orden presentó en tiempo de manda ante el Consejo D. Joaquín Pesquer, la cual amplió después, en su nombre, el Licenciado D. Laureano Figuerola, con la súplica de que se dejase sin efecto la orden ministerial

que impugnaba, declarándose de abono los tres años, siete meses y 18 días en que había desempeñado su Cátedra de Leyes en la Universidad de Barcelona, disponiéndose que la Junta de Pensiones civiles adicionase dicho tiempo de servicio al que le tenía reconocido, revisando, en tal concepto, su clasificación y abonándole tres quintas partes del sueldo regulador:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó la demanda pidiendo que se absolviese de ella á la Administración general del Estado y se confirmase la Real orden impugnada:

Vista la regla 3.ª, art. 26 de la Ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, que dice: «El tiempo de servicios se contará desde que los empleados en propiedad hayan tomado posesión de sus destinos, con nombramiento Real ó de las Cortes.»

Vista la Real orden de 19 de Octubre de 1842, la cual dispone textualmente que los actuales Profesores de Leyes y Cánones se encarguen en el inmediato curso de las enseñanzas designadas en las adjuntas distribuciones:

Visto el art. 1.º del Real Decreto de 21 de Diciembre de 1857, que previene lo siguiente: «En lo sucesivo no se hará abono alguno de años de servicio que no estén determinados por una Ley, y no hayan sido ganados en el desempeño de empleos de nombramiento Real directo ó por Real delegación. Tampoco se abonarán los servicios prestados en comisiones ó agregaciones que no estén establecidas por una Ley, ó cuyas dotaciones y empleos no estén consignados en los presupuestos.»

Considerando que las prescripciones de la Ley de 1835 que se dejan citadas, son claras y explícitas, no pudiendo, con arreglo á ellas, computarse al demandante, para su jubilación, los años que desempeñó el cargo de Catedrático de la Universidad de Barcelona sin Real nombramiento:

Considerando que la Real orden de 19 de Octubre de 1842 no alteró ni modificó las facultades que tenían los Claustros universitarios para nombrar Catedráticos, ni otorgó una innecesaria confirmación á los que entonces ejercían el Profesorado, limitándose á distribuir entre los Catedráticos de cada Universidad las asignaturas correspondientes á un nuevo Plan de estudios:

Considerando que por no haber justificado D. Joaquín Pesquer que hubiera sido Catedrático por nombramiento Real directo ó por Real delegación, no le sería aplicable el Real Decreto de 21 de Diciembre de 1857, aunque se pudiera prescindir de que las disposiciones de éste carecen de efecto retroactivo, puesto que, según sus terminantes palabras, se refiere tan sólo á lo sucesivo;

Y considerando, por último, que la Real orden impugnada no niega definitivamente el abono solicitado por el hoy demandante, sino que se limita á hacerlo «por entonces» y hasta tanto que, en debida forma, justifique haber obtenido la Real confirmación, en el caso de que ésta haya existido;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Fernando Vida, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulargos, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Salvador López Guizarro y Don Antonio Guerrero,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Joaquín Pesquer contra la Real orden de 21 de Marzo de 1882, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico. Madrid 25 de Junio de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 126.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Suecia.

ENSAYO DE SEÑALES HORARIAS EN CARLSKRONA. (A. H., número 124/648. Paris, 1885.) El Comandante del buque de guerra alemán Niobe, anuncia que se hacen como ensayo señales horarias en Carlskróna, sobre la torre del Arsenal Real, por medio de una bandera roja y blanca, izada y arriada á las siguientes horas (tiempo medio del lugar):

Table with 2 columns: Signal description and time. Rows include 'A media asta', 'Al tope', 'Arriada', etc.

La diferencia entre el tiempo medio del lugar y el tiempo medio de San Fernando es de 1<sup>h</sup> 23<sup>m</sup> 34,9 E.

El péndulo que da la señal está en comunicación telegráfica con el Observatorio de Estocolmo.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

EXTINCIÓN DE LUZ EN UNA VALIZA DE MAASLUIS ó ILUMINACIÓN DE UNA BOYA. (A. H., núm. 124/649. Paris, 1885.) Se ha apagado la luz que tenía la valiza colocada cerca de Maasluis para indicar los trabajos de la construcción de las escolleras. En su lugar se ha fondeado, un poco más abajo de esta valiza, una boya que exhibe una luz blanca de gas.

Carta núm. 802 de la sección II.

Islas Británicas (costa oriental de Escocia).

DESAPARICIÓN DE UN CASCO DE BUQUE CERCA DE INCHKEIT (FIRTH OF FORTH). (A. H., número 124/650. Paris, 1885.) Según el Comandante del buque de guerra alemán Niobe, han desaparecido los restos de un barco naufrago que había 2 millas al ENE. de Inchkeit.

Carta núm. 242 de la sección II.

Inglaterra (costa oriental).

DESAPARICIÓN DE UNA BOYA POR FRENTE DE SOUTHWOLD. (A. H., núm. 124/651. Paris, 1885.) Según el Comandante del buque de guerra alemán Niobe, ha desaparecido la boya que señalaba los restos de un barco naufrago y que estaba fundada 5 millas al E. 74° E. de la iglesia de Southwold.

BOYA DE CROSS SAND DEL NE. (RADA DE YARMOUTH). (A. H., número 124/652. Paris, 1885.) Según el Comandante del buque de guerra alemán Niobe, la boya de Cross Sand del NE. tiene encima un espa de San Andrés.

Carta núm. 239 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

España (costa meridional).

LUZ PROVISIONAL EN EL FARO DE PODADERAS (CARTAGENA). Según manifiesta el Capitán del puerto de Cartagena, á consecuencia del siniestro ocurrido en el faro de Podaderas la mañana del 20 del actual, ha sido preciso sustituir el alumbrado ordinario por otro provisional, que permanecerá hasta que se reciba el reemplazo de los efectos inutilizados.

La luz provisional tiene suficiente intensidad para la navegación.

Se anunciará oportunamente el restablecimiento normal del alumbrado.

Carta núm. 742 y plano núm. 17 A.

Tripoli.

FONDOS DE TORPEDOS DELANTO DEL PUERTO DE TRÍPOLI. (A. H., núm. 123/646. Paris, 1885.) Según noticias comunicadas por el Cónsul de Francia en Trípoli con fecha 7 de Agosto último, se han fondeado torpedos por fuera del puerto de Trípoli, haciendo peligrosa una zona de 300 metros desde las rocas del puerto hacia la mar; por lo tanto, los buques de guerra de gran porte no podrán fondear á menos de 300 metros de tierra. Las embarcaciones cuyo tonelaje les permita entrar en el puerto, no deberán hacerlo sin práctico.

La Capitanía del puerto redactará muy pronto un reglamento para asegurar el servicio de prácticoje.

Carta núm. 594 de la sección III.

Madrid 29 de Setiembre de 1885.—El Director, Luis MARTÍNEZ DE ARCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Auxiliar segundo del Negociado de los Registros civil de y la propiedad y del Notariado del Ministerio de Ultramar.

Han sido aprobados en el segundo ejercicio de estas oposiciones los señores que á continuación se expresan por el orden en que han actuado.

- D. Juan Merlesin y Soto.
D. Pedro Galán Sánchez.
D. José Sánchez Vilches.
D. Federico Sarachaga.
D. Francisco Gómez de la Serna.
D. Luis Coll y del Amo.
D. Gregorio Sánchez Unanue.

Madrid 20 de Octubre de 1885.—El Presidente, Carlos María Perier.—El Secretario, Angel Avilés.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 2 del corriente para contratar por medio de subasta pública el servicio de traslación de sus oficinas, desde la calle de la Salud, número 2, á la de Torija, núm. 14, la misma ha acordado que el referido acto público tenga lugar el día 3 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Excmo. señor Director general, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado que á continuación se inserta y al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre siguiente, que forman parte integrante del mismo.

Pliego de condiciones.

1.ª La Dirección general de la Deuda saca á pública subasta la traslación desde la calle de la Salud, núm. 2, á la de Torija,

número 14, de los legajos, libros, máquinas de sello y taladro, chimeneas, estufas, puertas blindadas, mamparas, mostradores, bancos, armarios, estanterías, mobiliario y demás efectos que constituyen su oficina, y los de la Contaduría general, Tesorería y Archivo.

2.ª La traslación se hará en carros de los llamados de mudanza, á cuyo efecto el contratista tendrá siempre y mientras dure aquella, á disposición del Director general de la Deuda, ocho carros grandes de los que se emplean para el traslado de muebles, con puertas que contegan cerradura ó candado, á fin de que después de llenos puedan quedar enteramente cerrados.

3.ª El servicio ó traslado de legajos y libros se verificará necesariamente en cajas de madera, clavadas ó no, según disponga el Director general, desde los Negociados respectivos ó Archivo donde han de llenarse, colocándolas después en los carros que han de conducirlos. Estas cajas las facilitará el contratista en número suficiente.

4.ª Podrán conducirse en camiones cubiertos convenientemente con hule, las cajas y cajas vacías, chimeneas, estufas, mostradores, máquinas de sello y taladro, puertas blindadas, verjas de hierro, bancos, mamparas y armarios que no puedan desarmarse; pero todos los demás efectos se han de conducir precisamente en carros grandes de mudanza y á brazo ú hombro los que por su delicadeza lo requieran.

5.ª El Director general de la Deuda, ó la persona por él delegada al efecto, será quien señale el cargamento que llevarán los carros en cada viaje, á fin de evitar la confusión ó extravío de documentos que se podrán originar con la aglomeración y mezcla de legajos.

6.ª Será obligación de los mozos ó sirvientes de que se valga el contratista al sacar los legajos, libros y demás papeles de los armarios y estantes donde se hallan, siempre que así se les ordene, colocarlos en las cajas á que se refiere la condición 3.ª, clavadas si hubiere necesidad de ello, desclavadas en el nuevo local y colocar los legajos y libros en los armarios ó estantes, todo bajo la dirección del Jefe del Negociado respectivo.

7.ª Será asimismo obligación del contratista la colocación de cortinas, mesas, armarios, estantes y demás mobiliario en el nuevo local de la calle de Torija, á excepción de aquéllos efectos que para su instalación exijan obras de carpintería ó albañilería.

8.ª También correrá á cargo del contratista el desarmar los armarios y estantes que sean susceptibles de ello en el local que se desocupa, y volver á armar los primeros solamente en el que se va á ocupar, pues los segundos están sujetos á las reformas que para su colocación en las piezas del nuevo local sean necesarias.

9.ª El tiempo de duración de la mudanza será ilimitado; dará principio el día que el Director general de la Deuda determine, y podrá suspenderla á su voluntad por caso especial sólo por él apreciado.

10. Los trabajos de carga, conducción, descarga de los carros y colocación en el nuevo local de legajos, libros, mobiliario y demás efectos, darán principio todos los días, á excepción de los festivos, á las siete de la mañana; se suspenderán á las doce del día, continuando á las dos de la tarde y terminando á las cuatro, á voluntad del Director general de la Deuda.

11. Para garantir la proposición deberán los que deseen tomar parte en la subasta acompañar en unión de aquélla el documento que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 del importe de la proposición, bien en metálico ó bien en valores del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se haga el depósito, quedando obligado el postor á quien se adjudique el servicio objeto de la subasta á constituir en fianza definitiva al otorgar la escritura, la misma cantidad, ó sea el 40 por 100 que se exige para presentarse á dicho acto.

12. Las proposiciones se harán en un pliego de papel del sello clase 11.ª, y con arreglo al modelo que á continuación se inserta, expresándose en ellas la suma por que se compromete el proponente á ejecutar el servicio de que se trata; y se entregarán al Director general en pliegos cerrados, en cuyo sobre se escribirá el nombre del proponente y el objeto de la proposición.

13. La subasta se celebrará el día designado ante el Excmo. Sr. Director general, con asistencia de los señores Contador general, Subdirectores y Jefe letrado.

14. Terminada la entrega de pliegos se procederá á la apertura de éstos y se dará lectura á las proposiciones, desechando desde luego las que no reúnan los requisitos expresados.

15. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales dentro del tipo más bajo, se celebrará entre los que las autoricen subasta á la puja por cinco minutos; transcurridos los cuales se preferirá el que haya propuesto menor cantidad, y se le adjudicará el servicio provisionalmente hasta que recaiga la Real aprobación.

16. El precio que ha de servir de tipo es el de 6.000 pesetas, que serán abonadas al rematante por la Tesorería central después de terminado el servicio á satisfacción de la Dirección general.

17. El contratista ó rematante será responsable de las roturas y deterioros que se ocasionen en el mobiliario y demás efectos objeto de la mudanza, siempre que la causa de ello sea la falta de competencia y cuidado en los encargados de ejecutarla, quedando obligado á satisfacer el importe de los desperfectos, previa tasación ó justiprecio por dos peritos que nombrará, uno la Dirección, y otro el rematante. Si se negase á efectuar el abono responderá de ello con el importe de la fianza, y si éste no alcanzase se le descontará el de la proposición.

18. Aprobada que sea por S. M. la adjudicación provisional, se considerará como definitiva; se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y se otorgará la oportuna escritura entre el Director general de la Deuda y el rematante, en la que se insertarán todas las condiciones que se consideren pertinentes, siendo de cuenta del segundo todos los gastos que se ocasionen para su otorgamiento; así como los de inserción del presente anuncio y del en que se haga saber la adjudicación definitiva en los dos periódicos citados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Octubre de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Modelo de proposición.

El que suscribe, habitante en esta Corte, calle de..., número..., piso..., se compromete á llevar á efecto la traslación de todos los legajos, libros, mobiliario, armarios, estanterías y demás efectos que existen en la Dirección general de la Deuda, Contaduría, Tesorería y Archivo, en la forma y con sujeción á lo que determina el pliego de condiciones inserto en la GACETA de... del presente mes, por la cantidad de... pesetas, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid.... de.... de 1885.

(Firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1884-85.—Agosto de 1885.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

PRESUPUESTO ORDINARIO	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL	
	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.		
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES</b>				
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	450.210.009'90	924.544'05	451.434.553'95	
Idem industrial y de comercio.	32.147.951'91	447.895'15	32.595.848'06	
Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.	49.323.344'90	169.744'16	49.493.089'06	
Idem de derechos reales y trasmisión de bienes.	26.333.067'37	52.268'69	26.385.336'06	
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.	1.340.754'35	30.374'86	1.371.129'21	
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.	533.029'41	"	533.029'41	
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	334.923'63	612'48	335.540'81	
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.	616.179'80	"	616.179'80	
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.	8.417'20	"	8.417'20	
Ingresos del Ministerio de la Guerra.	69.314'61	196'30	69.510'91	
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).	722.610'51	8.607'12	731.217'63	
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.	1.111.082'07	4.340'92	1.115.422'99	
Recursos eventuales.	927.100'04	3.188'54	930.288'58	
Alcances de varias clases y ramos.	140.115'31	"	140.115'31	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	45.711'04	"	45.711'04	
Atrasos hasta fin de 1849.	48.703'50	"	48.703'50	
	<b>233.852.320'55</b>	<b>1.641.772'97</b>	<b>235.494.093'52</b>	
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS</b>				
Impuesto de cédulas personales.	5.438.300'91	85.203'07	5.523.503'98	
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.	17.686.354'40	62.193'53	17.748.547'93	
Donativo del Clero y monjas.	2.885.013'20	532'79	2.885.545'99	
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.	1.173.431'61	123.742'01	1.297.173'62	
Idem sobre las cargas de justicia.	99.042'03	3.138'19	102.180'22	
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	224.616'77	11.160'23	235.777'05	
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.	10.749.447'72	10.209'83	10.759.657'60	
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.	1.134.182'61	"	1.134.182'61	
Idem de consumos.	76.017.790'57	634.057'94	76.651.848'51	
Recursos eventuales.	21.090'52	"	21.090'52	
Alcances.	2.221'60	"	2.221'60	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	71.003'75	"	71.003'75	
Diez por 100 de administración de partícipes.	87.568'68	773'69	88.342'37	
	<b>115.591.064'37</b>	<b>931.011'43</b>	<b>116.522.075'80</b>	
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS</b>				
Derechos de importación.	86.594.034'50	34.546'39	86.628.580'89	
Idem de exportación.	330.886'63	"	330.886'63	
Impuesto de carga.	3.341.747'15	2.123'59	3.343.870'74	
Idem de descarga.	2.931.787'66	3.072'24	2.934.859'90	
Idem de viajeros.	189.464'06	554'25	190.018'31	
Derechos menores.	726.484'26	868'13	727.352'39	
Idem de cuarentena y lazareto.	604.550'79	"	604.550'79	
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.	309.897'11	4.832'76	314.729'87	
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.	13.299'44	"	13.299'44	
Idem sobre los géneros coloniales.	25.763.093'97	1.426'02	25.764.519'99	
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.	5.105.758'42	4'52	5.105.762'94	
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.	704.524'89	"	704.524'89	
Recursos eventuales.	84.977'94	"	84.977'94	
Alcances.	16'79	"	16'79	
	<b>126.667.523'57</b>	<b>47.427'90</b>	<b>126.714.951'47</b>	
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS</b>				
Timbre del Estado.	Papel sellado y sellos sueltos.	43.432.401'04	10.513'06	43.442.914'10
	Varios productos.			
	Licencias de uso de armas, caza y pesca.			
Tabacos.		131.512.112'78	3.033'65	131.515.146'43
Sales.		1.029.536'35	"	1,029,536'35
Loterías.		75.548.367	"	75,548,367
Recursos eventuales.		278.146'03	"	278,146'03
Alcances.		46.975'80	"	46,975'80
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.		2.558'27	"	2,558'27
		<b>231.850.117'27</b>	<b>13.546'71</b>	<b>231.863.663'98</b>
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO</b>				
Minas de Almadén.		2.935'83	"	2,935'83
Idem de Linares.—Producto del arriendo.		281.250	"	281,250
Rentas de los bienes del Estado en general.		58.179'22	541'97	58.721'19
Idem de las fincas al servicio de la Administración.		57.827'64	297'29	58.124'93
Producto de canales y navegación fluvial.		685.441'35	1.303'12	686.744'47
Idem de montes y plantíos.		59.539'72	45	59.584'72
Idem del patrimonio que fué de la Corona.		70.576'53	1.159'40	71.735'93

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.	252.822'67	4.424'93	257.247'60
Renta de Cruzada.—Producto líquido.	2.163.937'81	10.081'60	2.174.019'41
Productos en administración de las fincas de sequestrados.	22.602'58	323'65	22.926'23
Veinte por 100 de la renta de Propios.	147.163'04	19.746'48	166.909'52
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.	15.096'25	"	15.096'25
Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.	827.368'73	"	827.368'73
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.	10.924'14	426'64	11.350'78
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.	249.629'09	"	249.629'09
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.	11.232'25	"	11.232'25
Recursos eventuales.	31.270'36	"	31.270'36
Alcances.	656'75	"	656'75
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	5.242'81	"	5.242'81
	<b>5.263.697'67</b>	<b>28.352'78</b>	<b>5.292.050'45</b>
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO</b>			
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	6.077.835'36	"	6.077.835'36
Giro mutuo del Tesoro.	619.767'30	4'50	619.771'80
Caja de moneda.	3.701.566'53	"	3.701.566'53
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.	1.340.521'83	90.982'78	1.431.504'61
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.	119.055'87	25.713'09	144.768'96
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.	7.769'17	225	7.994'17
Recursos eventuales.	1.041.841'12	"	1,041,841'12
Alcances.	41.621'67	"	41.621'67
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	8.633'39	"	8.633'39
	<b>13.858.662'24</b>	<b>116.928'37</b>	<b>13.975.590'61</b>

RESUMEN

Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.	233.852.320'55	1.641.772'97	235.494.093'52
Idem de Impuestos.	115.591.064'37	931.011'43	116.522.075'80
Idem de Aduanas.	126.667.523'57	47.427'90	126.714.951'47
Idem de Rentas Estancadas.	231.850.117'27	13.546'71	231.863.663'98
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.	5.263.697'67	38.352'78	5.302.050'45
Idem del Tesoro público.	13.858.662'24	116.928'37	13.975.590'61
	<b>747.083.385'67</b>	<b>2.789.040'16</b>	<b>749.872.425'83</b>

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS			
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1885.—Obligaciones á metálico que se formalicen.	347'50	"	347'50
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1884 y primero de 1885, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1883.	69.349'60	839'80	70.189'40
Idem id. id. per ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1883 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.	8.174.983'99	66.010'59	8.240.994'58
Vencimientos del segundo semestre de 1884 y primero de 1885 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	1.435.113'36	37.862'63	1.472.975'99
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	3.052.442'63	"	3.052.442'63
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.	180'30	"	180'30
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.	29'30	"	29'30
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.	63.787'53	"	63.787'53
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.	34.147'05	"	34.147'05
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.	108.300'40	"	108.300'40
	<b>12.936.621'86</b>	<b>104.712'42</b>	<b>13.041.334'28</b>

RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Producto de la negociación de pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimientos posteriores á 1883-84.	25.500.000	"	25.500.000
	<b>38.436.621'86</b>	<b>104.712'42</b>	<b>38.541.334'28</b>

RECAPITULACIÓN

Ingresos verificados por el presupuesto ordinario de 1884-85.	747.083.385'67	2.789.040'16	749.872.425'83
Idem por el extraordinario.	38.436.621'86	104.712'42	38.541.334'28
	<b>785.520.007'53</b>	<b>2.893.752'58</b>	<b>788.413.760'11</b>

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Setiembre de 1885.

V. B.

El Tenedor de libros,

El Interventor general,  
OTA.

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUBELA.

Núm. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1884-85.—Agosto de 1885.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

PRESUPUESTO ORDINARIO	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL
	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	
Casa Real.....	9.449.999'96	"	9.449.999'96
Cuerpos Colegisladores.....	1.918.459'08	"	1.918.459'08
Deuda pública.....	492.825.944'33	3.279.020'44	495.804.964'77
Cargas de justicia.....	1.880.041'83	33.670'83	1.913.712'66
Clases pasivas.....	49.385.238'74	49.343	49.404.581'74
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.087.636'31	"	1.087.636'31
Ministerio de Estado.....	814.805'03	7.217'84	822.022'87
Idem de Gracia (Obligaciones civiles.....	12.029.449'70	21.434'08	12.030.883'78
y Justicia... (Idem eclesiásticas.....	40.724.991'04	16.561'78	40.741.552'82
Idem de la Guerra.....	416.300.469'69	"	416.300.469'69
Idem de Marina.....	29.440.341'38	161.138'26	29.601.479'64
Idem de la Gobernación (Servicio general.....	28.507.777'27	367.024'55	28.874.801'82
Idem de la Gobernación (Guardia civil.....	47.627.309'43	35.207'63	47.662.516'81
Idem de Fomento.....	41.443.465'40	1.212.201'55	42.355.666'95
Idem de Hacienda.....	20.209.000'26	43.312'05	20.252.312'31
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..	124.510.708'78	3.255.529'57	127.766.238'35
Idem de la colonia de Fernando Poo.....	291.939'96	"	291.939'96
	687.847.576'99	8.456.661'95	696.304.238'94
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>			
Gastos generales de ventas.....	462.887'48	14.835'46	477.722'94
Ministerio de Gracia y Justicia.....	999.893'45	"	999.893'45
Idem de la Guerra.....	8.172.636'86	163.380'80	8.336.017'66
Idem de Marina.....	897.878'22	205.305'89	1.103.184'11
Idem de la Gobernación.....	1.040.707'58	2.882'71	1.043.590'29
Idem de Fomento.....	33.645.778'97	2.126.636'22	35.772.415'19
Idem de Hacienda.....	648.315'09	22.817'48	671.132'57
	45.868.097'35	2.536.028'26	48.404.125'61
<b>RESUMEN</b>			
Pagos ejecutados por el presupuesto ordinario de 1884-85.....	687.847.576'99	8.456.661'95	696.304.238'94
Idem por el extraordinario.....	45.868.097'35	2.536.028'26	48.404.125'61
<b>TOTAL de pagos ejecutados.....</b>	<b>733.715.674'34</b>	<b>10.992.690'21</b>	<b>744.708.364'55</b>

OBSERVACIONES. 1.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública, no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden á 68.468.366'34 pesetas; y por consiguiente, que sumando esta partida con la de 495.804.964'77 pesetas, que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Agosto iban entregadas ya para la expresada obligación 264.273.331'11 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta de los presupuestos de 1884-85, al terminar el referido mes de Agosto último, importó 813.476.730'89 pesetas.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Setiembre de 1885.

V.º B.º  
El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUBELA.

Núm. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1885-86.—Agosto de 1885.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en el de Julio anterior por valores del citado presupuesto.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	5.797'73	10.479.213'91	10.485.011'64
Idem industrial y de comercio.....	9.763'48	699.745'77	709.509'25
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	1.924.473'25	2.185.126'81	4.109.600'06
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.	4.805'64	77.055'27	81.861'91
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	"	4.562'50	4.562'50
Arbitrios de los puertos francos de Canarias...	9.697'90	34.333'85	44.031'75
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	708'60	4.063'40	4.772
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	47.756'21	29.331'88	47.438'09
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	15.336'34	89.058'49	104.394'83
Recursos eventuales.....	38.138'81	154.035'89	192.174'70
Alcances de varias clases y ramos.....	2.769'83	7.513'66	10.283'54
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	119'41	4.228'53	4.347'94
Atrasos hasta fin de 1849.....	464'05	589'41	1.053'46
	2.029.832	13.762.909'07	15.792.741'07
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS</b>			
Impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	55.157'47	888.096'42	943.253'89
Donativo del Clero y monjas.....	"	232.768'47	232.768'47
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	"	7.473'73	7.473'73
Idem sobre las cargas de justicia.....	6'69	285'61	292'30
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	"	157'46	157'46
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	"	307'91	307'91
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	532'40	4.541'40	5.073'80
Idem de consumos.....	2.266.855'37	5.882.916'74	8.149.772'11
Recursos eventuales.....	5.442'30	6.300'36	11.742'66
Alcances.....	100	87'49	187'49

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	3.802'40	4.212'45	8.014'85
Atrasos hasta fin de 1849.....	275'80	"	275'80
Diez por 100 de administración de participes...	401.444'79	404.946'55	206.391'34
	2.464.125'31	7.938.348'21	10.402.473'52

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS			
Derechos de importación.....	6.117.545'37	6.810.769'39	12.928.314'76
Idem de exportación.....	19.380'90	15.481'78	34.862'68
Impuesto de carga.....	302.889'51	287.679'72	590.569'23
Idem de descarga.....	243.719'84	246.520'40	490.240'24
Idem de viajeros.....	12.486'95	7.976'78	20.463'73
Derechos menores.....	49.778'40	49.728'36	99.506'76
Idem de cuarentena y lazareto.....	27.539'93	61.161'57	88.701'50
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	38.295'03	40.176'87	78.471'90
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	1.360'44	393'29	1.753'73
Idem sobre los géneros coloniales.....	2.436.520'49	1.942.973'41	4.379.493'90
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	361.085'90	410.911'46	471.997'06
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	313'58	2.356'44	2.669'72
Recursos eventuales.....	"	62'74	62'74
	9.610.916'34	9.576.191'61	19.187.107'95

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS			
Timbre del Estado.....	3.293.421'82	3.300.845'66	6.594.267'48
Tabacos.....	10.118.389'75	10.712.994'81	20.831.384'56
Sales.....	29.223'25	13.887'20	43.110'45
Loterías.....	3.783.355'32	3.427.537	7.210.892'32
Recursos eventuales.....	10.251'74	13.855'66	24.107'40
Alcances.....	56'25	5.563	5.619'25
	17.235.199'13	17.474.683'33	34.709.882'46

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO			
<b>Rentas.</b>			
Minas de Almadén.....	467'37	1'78	469'15
Productos en administración de las fincas del Estado.....	1.421'69	1.191'43	2.613'12
Rentas de los bienes del Estado en general.....	633'95	6.675'09	7.309'04
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	59.738'71	61.595'92	121.334'63
Producto de canales y navegación fluvial.....	"	106'65	106'65
Idem de montes y plantíos.	5.492'79	585'59	6.078'38
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	3.195'23	11.376'77	14.572
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	1.735'42	1.344'50	3.079'92
Productos en administración de las fincas de escuderos.....	"	153'50	153'50
Veinte por 100 de la renta de propios.....	250	"	250
Consignaciones para archivos y bibliotecas....	32.175	36.331'25	418.506'25
Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	1.791'66	18.181'66	49.973'32
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	"	"	"
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	16.402'43	11.088'26	27.490'69
Recursos eventuales.....	1.349'65	925'52	2.275'17
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	259'97	259'97
	124.653'90	199.817'89	324.471'79

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS			
Prazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1885.....	870	253'21	1.123'21
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1885 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.	277.859'85	348.246'61	626.106'46
Vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	400.087'26	56.603'88	456.691'14
Prazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	213.989'81	188.258'39	402.248'20
Ventas de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	"	1.101	1.101
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	"	1.814'05	1.814'05
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	2.533'92	4.000'99	6.534'91
	895.340'84	600.278'13	1.495.618'97

Núm. 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1885-86.—Agosto de 1885.

Recaudación y pagos por resultados de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y en el de Julio anterior, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS	En el mes de	En el mes de	TOTAL
	Julio.	Agosto.	
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	600.708'41	381.472'68	982.181'06
Idem de Impuestos.....	78.281'03	87.197'67	165.478'70
Idem de Aduanas.....	14.852'95	194.014'62	208.867'57
Idem de Rentas Estancadas.....	4.056'45	24.471'68	28.528'13
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	25.791'75	11.896'45	37.688'20
Idem del Tesoro público.....	2.253'07	123	2.376'07
Presupuesto especial y extraordinario.....	722.943'36	699.178'07	1.422.121'43
	18.342'83	13.118'91	31.461'74
	741.286'19	712.296'98	1.453.583'17
PAGOS			
Deuda pública.....	162.235'60	441.669'02	603.904'62
Cargas de justicia.....	"	16.951'70	16.951'70
Ministerio de Estado.....	9.583'33	14.990'46	24.573'79
Idem de Gracia y Justicia.....	"	1.433'62	1.433'62
Idem de la Guerra.....	10.336'03	500	10.836'03
Idem de Marina.....	2.547'45	"	2.547'45
Idem de la Gobernación.....	9.032'19	2.745	11.777'19
Idem de Fomento.....	"	430'02	430'02
Idem de Hacienda.....	2.920'54	3.842'83	6.763'37
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	103.748'03	37.920'28	141.668'31
Presupuesto especial y extraordinario.....	302.423'17	520.182'93	822.606'10
	"	64.084'87	64.084'87
	302.423'17	584.267'80	886.690'97

COMPARACIÓN

Ingresos.....	1.453.583'17
Pagos.....	886.690'97
<b>Exceso de los ingresos sobre los pagos.....</b>	<b>566.892'20</b>

OBSERVACIONES. 1.ª Durante los meses de Julio y Agosto últimos se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como resultados de ejercicios cerrados 396.989'90 pesetas, que no figuran en este estado porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro. 2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Setiembre de 1885.

V.ª B.ª

El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	4.401.826'20	143.477'89	4.545.303'79
Giro mutuo del Tesoro.....	49.674'88	46.808'54	96.483'42
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	"	84.108'65	84.108'65
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	20	16'25	36'25
Recursos eventuales.....	2.338'94	423'99	2.762'93
Alcances.....	167'50	3.651'53	3.819'03
	1.454.027'52	278.481'95	1.732.509'47
RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO			
Producto de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	"	416.000	416.000
	1.454.027'52	694.481'95	2.148.509'47
RESUMEN			
Contribuciones.....	2.039.832	13.762.909'07	15.792.741'07
Impuestos.....	2.464.125'31	7.938.348'21	10.402.473'52
Aduanas.....	9.610.916'34	9.576.191'61	19.187.107'95
Rentas Estancadas.....	47.235.199'13	17.474.683'33	64.709.882'46
Propiedades y derechos del Estado.....	24.653'90	199.817'89	224.471'79
Rentas y Ventas.....	593.340'84	600.278'13	1.193.618'97
Tesoro público.....	1.454.027'52	694.481'95	2.148.509'47
<b>TOTAL recaudación.....</b>	<b>33.514.095'04</b>	<b>50.246.710'19</b>	<b>83.760.805'23</b>

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Setiembre de 1885.

V.ª B.ª

El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1885-86.—Agosto de 1885.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en el de Julio anterior por obligaciones del citado presupuesto.

PAGOS EJECUTADOS	En el mes de	En el mes de	TOTAL
	Julio.	Agosto.	
Casa Real.....	"	729.166'65	729.166'65
Cuerpos Colegisladores.....	"	166.323'74	166.323'74
Deuda pública.....	29.572'96	262.782'94	292.355'90
Cargas de Justicia.....	"	587.552'70	587.552'70
Clases pasivas.....	"	3.824.741'89	3.824.741'89
Presidencia del Consejo de Ministros.....	"	87.117'05	87.117'05
Ministerio de Estado.....	500	67.788'58	68.288'58
Idem de Gracia y Justicia.....	54.796'23	947.872'08	1.002.668'31
Idem de la Guerra.....	26.434'51	3.271.380'60	3.297.815'11
Idem de Marina.....	5.560.974'89	12.686.278'19	18.247.253'08
Idem de la Gobernación.....	1.772.354'62	2.215.811'05	3.988.165'67
Idem de Fomento.....	536.658'26	2.859.628'28	3.456.286'54
Idem de Hacienda.....	33.030	3.274.268'50	3.307.298'50
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	438.890'64	1.815.277'21	2.254.167'85
Colonias de Fernando Póo.....	3.069.362'35	6.461.071'16	9.530.433'51
	93.361	93.361	93.361
<b>TOTAL de pagos ejecutados.....</b>	<b>11.322.374'46</b>	<b>39.350.621'62</b>	<b>50.673.196'08</b>

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Setiembre de 1885.

V.ª B.ª

El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 6.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Comparación de los ingresos obtenidos en Agosto de 1885 por valores presupuestados con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES	RECAUDACIÓN OBTENIDA			DIFERENCIAS EN AGOSTO DE 1885				
	EN AGOSTO DE 1885		TOTAL	EN AGOSTO DE 1884		De más.	De menos.	
	Ampliación de 1884-85.	Presupuesto corriente de 1885-86.		Ampliación de 1883-84.	Presupuesto corriente de 1884-85.			
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	924.544'05	10.479.213'91	11.403.757'96	1.487.595'84	13.681.242'70	15.168.838'54	"	3.765.080'58
Idem industrial y de comercio.....	447.896'15	699.745'77	1.147.641'92	380.691'79	2.634.354'97	3.015.046'76	"	1.867.404'84
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	52.263'69	2.185.126'81	2.237.390'50	142.815'68	2.229.295'91	2.372.111'59	"	134.716'09
Idem de minas.—Cánon por razón de superficie.....	30.374'86	77.935'27	107.430'13	41.087'48	91.601'12	132.688'60	"	25.258'47
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	"	1.562'50	1.562'50	59.900	26.600	66.500	"	64.937'50
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	612'18	34.333'85	34.946'03	3.084'75	14.539'55	17.624'30	17.324'73	"
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	196'30	1.063'40	1.259'70	7.967'43	3.624'68	11.592'11	"	10.322'41
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	8.607'12	22.384'88	30.991	17.869'16	34.862'28	52.731'44	"	14.742'44
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	4.340'92	89.058'49	93.399'41	53.935'92	135.339'67	189.775'59	"	96.376'18
Recursos eventuales.....	3.188'54	154.035'89	157.224'43	80.758'81	9.450'21	90.209'02	67.015'41	"
Alcances de varias clases y ramos.....	"	7.513'66	7.513'66	"	336'40	336'40	"	7.177'26
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	4.228'53	4.228'53	"	648'98	648'98	3.579'55	"
Atrasos hasta fin de 1884.....	"	529'11	529'11	"	1.347'37	1.347'37	"	758'26
Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.....	169.744'16	"	169.744'16	195.195'75	323.746'77	518.942'52	"	349.198'36
	1.641.772'97	13.762.909'07	15.404.682'04	2.450.899'61	19.187.490'61	21.638.390'22	95.096'95	6.323.708'18
<b>Diferencia líquida por menos recaudación en Agosto de 1885.....</b>							<b>6.323.708'18</b>	

RECAUDACION OBTENIDA

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS	EN AGOSTO DE 1885			EN AGOSTO DE 1884			DIFERENCIAS EN AGOSTO DE 1885	
	Ampliación de 1884-85.	Presupuesto corriente de 1885-86.	TOTAL	Ampliación de 1883-84.	Presupuesto corriente de 1884-85.	TOTAL	De más.	De menos.
Impuesto de cédulas personales.....	88.203'07	"	88.203'07	171.389'70	139.087'50	310.477'20	"	228.274'13
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	62.193'85	888.096'42	950.289'70	87.438'06	1.369.135'51	1.426.570'57	"	476.280'87
Donativo del Clero y monjas.....	532'79	232.768'47	233.300'96	430'46	231.117'33	231.247'79	2.083'17	"
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	123.742'01	7.473'73	131.215'74	63.783'48	46.027'25	79.780'73	51.435'01	"
Idem sobre las cargas de justicia.....	3.133'49	285'61	3.419'10	3.797'09	205'30	4.002'39	"	378'39
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la Propiedad.....	41.160'28	157'46	41.317'74	7.855'05	8'88	7.863'93	3.454'36	"
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	10.209'88	806.254'52	816.464'40	5.654'53	921.156'49	926.811'02	"	410.346'62
Idem sobre azúcar de producción nacional peninsular.....	"	4.541'10	4.541'10	243'94	5.898'64	6.142'58	"	1.601'48
Idem de consumos.....	634.057'94	5.882.916'74	6.516.974'68	1.182.284'73	6.897.128'15	8.079.409'53	"	1.562.435'20
Recursos eventuales.....	"	6.300'36	6.300'36	"	1.844'25	1.844'25	4.456'11	"
Alcances.....	"	87'49	87'49	"	600	600	"	512'51
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	4.212'45	4.212'45	"	4.662'93	4.662'93	"	450'48
Diez por 100 de administración de participes.....	773'69	104.946'55	105.720'24	4.718'73	3.952'95	8.671'68	97.048'36	"
	931.011'43	7.938.348'21	8.869.389'64	1.497.259'77	9.590.824'63	11.088.084'40	158.755'12	2.377.479'88

Diferencia líquida por menos recaudación en Agosto de 1885.....

2.218.724'76

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Derechos de importación.....	34.546'39	6.810.769'39	6.845.315'78	41.211'88	6.248.501'74	6.289.713'59	555.602'19	"
Idem de exportación.....	"	15.481'78	15.481'78	"	35.691'40	35.691'40	"	20.209'32
Impuesto de carga.....	2.123'59	287.679'72	289.803'31	33'34	233.660'26	233.693'60	66.109'71	"
Idem de descarga.....	3.672'24	246.520'40	249.592'64	119'48	219.209'21	219.328'69	30.263'95	"
Idem de viajeros.....	554'25	7.976'78	8.531'03	228	15.386'40	15.614'40	"	7.083'37
Derechos menores.....	868'13	49.728'36	50.596'49	496'79	60.202'86	60.699'65	"	10.103'16
Idem de cuarentena y lazareto.....	"	61.161'57	61.161'57	"	113.384'15	113.384'15	"	52.222'58
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	4.332'76	40.176'87	45.009'63	16.521'37	21.840'69	38.362'06	6.647'57	"
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	"	393'29	393'29	"	810'73	810'73	"	417'44
Idem sobre los géneros coloniales.....	1.426'02	1.942.973'41	1.944.399'43	402'63	1.610.230'30	1.610.632'95	333.766'48	"
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	4'52	110.911'46	110.915'68	1.932'63	208.223'78	210.156'36	"	99.240'63
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	"	2.355'14	2.355'14	"	15.356'61	15.356'61	"	13.000'47
Recursos eventuales.....	"	62'74	62'74	58'07	11.003'57	11.061'64	"	10.998'90
	47.427'90	9.576.194'61	9.623.619'51	61.004'21	8.782.501'32	8.844.505'53	992.389'90	213.275'92

Diferencia líquida por más recaudación en Agosto de 1885.....

779.113'98

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Timbre del Estado.....	10.513'08	3.300.845'66	3.311.358'72	3.529'06	3.712.057'50	3.715.577'56	"	404.213'84
Tabacos.....	3.033'65	10.712.994'81	10.716.028'46	8.762'85	10.623.149'81	10.631.912'66	84.115'80	"
Sales.....	"	43.887'20	43.887'20	"	62.819'20	62.819'20	"	48.932
Loterías.....	"	3.427'537	3.427'537	"	3.858.070	3.858.070	"	430.533
Recursos eventuales.....	"	13.855'66	13.855'66	"	18.846'87	18.846'87	"	4.991'21
Alcances.....	"	5.563	5.563	"	1.813'34	1.813'34	3.749'66	"
	13.546'71	17.474.683'33	17.488.230'04	12.282'91	18.276.756'72	18.289.099'63	87.865'46	888.675'05

Diferencia líquida por menos recaudación en Agosto de 1885.....

800.809'59

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.

Minas de Almadén.....	"	1'78	1'78	"	"	"	1'78	"
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	541'97	6.673'09	7.217'06	2.620'64	497'03	3.117'67	4.099'39	"
Idem de los bienes del Estado en general.....	297'29	1.191'43	1.483'72	221'96	365'80	587'76	900'96	"
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	1.303'12	61.595'92	62.899'04	1.448'78	107.224'78	108.670'56	"	45.771'32
Producto de canales y navegación fluvial.....	45	106'65	151'65	"	2.885'70	2.885'70	"	2.734'05
Idem de montes y plantíos.....	1.139'10	585'59	1.744'69	685'91	181'42	867'03	877'66	"
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	4.424'93	11.376'77	15.801'70	5.471'84	13.085'76	18.527'60	"	2.725'90
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	10.081'69	"	10.081'60	10.081'60	"	10.081'60	"	"
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	326'65	1.344'50	1.671'45	4.034'48	936	4.970'48	"	3.299'33
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	19.716'48	453'20	19.899'93	12.900'54	1.318'70	11.219'24	5.680'74	"
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	"	"	"	750	"	750	"	750
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	426'64	18.181'66	18.608'30	"	234'38	234'38	18.373'92	"
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	"	11.088'25	11.088'25	"	10.885'67	10.885'67	202'59	"
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Recursos eventuales.....	"	925'52	925'52	2.000	1.094'33	3.094'33	"	2.168'81
Alcances.....	"	"	"	"	247'21	247'21	"	247'21
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	259'97	259'97	"	"	"	259'97	"
	38.352'78	199.817'89	238.170'67	40.215'75	271.353'23	311.568'98	30.397'01	103.795'33

Diferencia líquida por menos recaudación en Agosto de 1885.....

73.398'31

RECAUDACIÓN OBTENIDA

	EN AGOSTO DE 1885			EN AGOSTO DE 1884			DIFERENCIAS EN AGOSTO DE 1885	
	Ampliación de 1884-85.	Presupuesto corriente de 1885-86.	TOTAL.	Ampliación de 1883-84.	Presupuesto corriente de 1884-85.	TOTAL.	De más.	De menos.
<b>PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS</b>								
Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1883.....	899'50	253'21	1.093'01	3.310'85	5.178'39	8.689'24	"	7.596'23
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1883 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	66.010'59	248.246'61	414.257'20	97.183'90	544.132'49	638.368'39	"	224.111'19
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	27.262'03	56.603'88	94.465'91	18.752'28	70.984'28	89.736'56	4.732'35	"
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	"	482.258'39	482.258'39	"	401.910'63	401.910'63	80.347'76	"
Ventas de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	"	1.401	1.401	"	"	"	1,161	"
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	"	1.214'05	1.214'05	"	883'80	883'80	930'25	"
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	"	4.000'99	4.000'99	40	4.223'20	4.223'20	"	222'21
	404.712'42	600.278'13	704.990'55	119.459'03	724.358'79	843.818'82	23.111'36	231.939'63
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Agosto de 1885.....</i>							138.828'27	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..	"	143.477'59	143.477'59	"	114.224'83	114.224'83	29.252'76	"
Giro mutuo del Tesoro.....	4'30	46.803'54	46.810'04	52'65	45.467'14	45.519'99	1.200'05	"
Casa de Moneda.....	"	"	"	"	8'27	8'27	"	8'27
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y costa de medio fiote.....	"	"	"	301.277'78	"	301.277'78	"	301.277'78
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	90.925'78	84.163'65	475.091'43	23.749'12	162.523'86	193.274'98	"	20.183'55
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósito.....	25.713'09	"	25.713'09	"	"	"	25.713'09	"
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	225	46'23	241'25	443'23	432'60	278'75	"	37'50
Recursos eventuales.....	"	423'39	423'39	71'02	6.542'36	7.013'28	"	6.587'99
Alcances.....	"	3.631'53	3.631'53	"	301'25	301'25	3.330'28	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	"	"	"	4'58	4'38	"	4'20
	116.928'37	278.481'95	395.410'32	327.297'02	326.606'59	663.903'61	50.606'18	328.099'47

Recursos especiales del Tesoro.

Producto de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable, cedidos por conversión de cargas de justicia.....	"	416.000	416.000	"	"	"	416.000	"
	116.928'37	694.481'95	811.410'32	327.297'02	326.606'59	663.903'61	475.006'18	328.099'47
<i>Diferencia líquida por más recaudación en Agosto de 1885.....</i>							147.506'71	

RESUMEN

Valores á cargo de la Dirección general de.....	Contribuciones.....	4.941.772'97	43.762.909'07	45.404.682'04	2.450.899'61	49.187.490'61	21.638.390'22	"	6.233.708'18
	Impuestos.....	931.011'43	7.938.348'21	8.869.359'64	1.407.259'77	9.590.824'63	11.088.054'40	"	2.219.724'76
	Aduanas.....	47.427'90	2.876.191'61	9.623.619'51	61.004'21	8.782.501'32	8.844.805'53	779.113'98	"
	Rentas Estancadas.....	13.546'71	17.474.683'33	17.488.230'04	12.282'91	18.276.756'72	18.289.039'63	"	800.809'59
	Propiedades y Derechos del Estado.....	33.3'278	199.817'89	238.170'67	40.215'75	274.353'23	314.568'98	"	73.398'31
	Tesoro público.....	416.928'37	694.481'95	811.410'32	327.297'02	326.606'59	663.903'61	447.506'71	"
		2.862.752'88	59.246.710'19	59.140.402'77	4.508.418'30	67.170.892'89	61.679.311'19	926.020'69	9.465.460'11
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Agosto de 1885.....</i>							8.338.818'42		

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 19 de Setiembre de 1885.

V.º B.º  
El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 7.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1885-86.—Agosto de 1885.

Comparación de los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados durante el citado mes, con los que se realizaron en Agosto de 1884.

VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN AGOSTO DE 1885	
	En Agosto de 1885.	En Agosto de 1884.	De más.	De menos.
De Contribuciones.....	381.472'65	461.039'51	"	79.566'86
De Impuestos.....	87.197'67	175.179'61	"	87.981'94
De Aduanas.....	194.014'62	35.218'10	158.796'52	"
De Rentas Estancadas.....	24.471'68	87.153'78	"	62.682'10
De Propiedades y Derechos del Estado.....	11.896'45	20.466'72	"	8.570'27
Del Tesoro público.....	125	2.466'30	"	2.341'30
	699.178'07	781.526'02	158.796'52	241.444'47
Presupuesto especial y extraordinario.....	13.118'21	30.276'66	"	17.157'75
	712.296'28	811.802'68	158.796'52	258.602'22
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Agosto de 1885.....</i>			99.505'70	

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 19 de Setiembre de 1885.

V.º B.º  
El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

## Núm. 8.

## INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

## TENEDURÍA DE LIBROS

## Presupuesto de 1884-85

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos en los 14 primeros meses de dicho presupuesto por valores del mismo con los que se realizaron en igual periodo del de 1883-84, y resultado también comparativo que ofrece la cuenta especial de resultados de ejercicios cerrados.

CUENTA DE LOS PRESUPUESTOS CORRIENTES	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN 1884-85	
	En 1884-85.	En 1883-84.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES				
De Contribuciones.....	235.494.093'52	244.874.509'46	"	9.377.415'64
De Impuestos.....	446.522.075'80	420.149.768'07	"	3.627.692'27
De Aduanas.....	426.714.951'47	429.284.868'49	"	2.569.917'02
De Rentas Estancadas.....	234.863.663'98	233.086.149'62	"	1.222.455'64
De Propiedades y Derechos del Estado.....	5.302.050'45	5.349.949'75	"	47.899'30
Del Tesoro público.....	43.975.590'61	23.863.650'16	"	9.888.059'55
	749.872.425'83	776.605.265'25	"	26.733.439'42
Presupuesto extraordinario.....	38.541.334'28	34.724.937'82	3.816.396'46	"
	788.413.760'11	811.330.203'07	3.816.396'46	26.733.439'42
Diferencia líquida por menos recaudación en 1884-85.....			22.917.042'96	
CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS				
VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES				
De Contribuciones.....	9.947.771'51	43.169.178'87	"	3.221.407'36
De Impuestos.....	4.641.093'49	5.090.903'08	"	479.815'59
De Aduanas.....	1.007.311	568.288'96	439.022'04	"
De Rentas Estancadas.....	493.658'17	443.150'41	80.507'76	"
De Propiedades y Derechos del Estado.....	517.353'93	1.267.690'49	"	750.336'56
Del Tesoro público.....	481.286'78	99.394'84	81.891'94	"
	16.458.474'88	20.808.612'65	601.421'74	4.451.559'51
Presupuesto especial y extraordinario.....	527.216'89	1.323.540'50	"	856.323'61
	16.985.691'77	22.132.153'15	601.421'74	5.307.883'12
Diferencia líquida por menos recaudación en 1884-85.....			4.706.461'38	
RESUMEN				
Cuenta de los valores corrientes.....	788.413.760'11	811.330.203'07	"	22.917.042'96
Idem de resultados de ejercicios cerrados.....	16.985.691'77	22.132.153'15	"	4.706.461'38
	805.399.451'88	833.022.356'22	"	27.623.504'34

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 19 de Setiembre de 1885.

V. B.  
El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

## Núm. 9.

## INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

## TENEDURÍA DE LIBROS

## Presupuesto de 1885-86.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos en los dos primeros meses de dicho presupuesto por valores del mismo, con los que se realizaron en igual periodo del de 1884-85, y resultado también comparativo que ofrece la cuenta especial de resultados de ejercicios cerrados.

CUENTA DE LOS PRESUPUESTOS CORRIENTES	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN 1885-86	
	En 1885-86.	En 1884-85.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES				
De Contribuciones.....	45.792.741'07	21.490.556'44	"	5.697.813'37
De Impuestos.....	40.402.473'52	41.949.761'70	"	1.547.288'18
De Aduanas.....	49.187.107'95	45.689.066'83	3.498.041'12	"
De Rentas Estancadas.....	34.709.882'46	35.672.280'32	"	962.397'86
De Propiedades y Derechos del Estado.....	Rentas..... 324.471'79	391.420'85	"	66.949'07
	Ventas..... 1.495.618'97	1.438.575'48	"	242.956'51
Del Tesoro público.....	2.148.509'47	1.072.316'17	1.076.193'30	"
	83.760.805'23	87.703.977'80	4.374.234'42	8.517.406'99
Diferencia líquida por menos recaudación en 1885-86.....			3.943.172'57	
CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS				
VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES				
De Contribuciones.....	982.181'66	1.135.574'34	"	153.393'28
De Impuestos.....	465.478'70	380.104'50	"	214.625'80
De Aduanas.....	208.867'57	69.303'31	439.564'26	"
De Rentas Estancadas.....	85.527'83	98.844'33	"	73.316'50
De Propiedades y Derechos del Estado.....	37.688'20	154.300'55	"	416.612'35
Del Tesoro público.....	2.378'07	2.613'88	"	235'81
	1.422.121'43	1.840.740'91	439.564'26	558.183'74
Presupuesto extraordinario.....	31.461'74	62.889'23	"	31.427'49
	1.453.583'17	1.903.630'14	439.564'26	589.611'23
Diferencia líquida por menos recaudación en 1885-86.....			450.046'97	
RESUMEN				
Cuenta de los valores corrientes.....	83.760.805'23	87.703.977'80	"	3.943.172'57
Idem de resultados de ejercicios cerrados.....	1.453.583'17	1.903.630'14	"	450.046'97
	85.214.388'40	89.607.607'94	"	4.393.219'54

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 19 de Setiembre de 1885.

V. B.  
El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Ávila.**

*Sección de Fomento.—Montes.*

El día 26 del corriente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la enajenación de pastos y bellota por cinco años del monte núm. 8 del Catálogo, y bajo el tipo de 98.500 pesetas, ó sean 19.700 cada año.

Dicha subasta será doble y simultánea, y tendrá lugar en este Gobierno civil y en la Alcaldía de Candeleda, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en entrambos puntos.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la misma será el 5 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado.

Dicho pliego se arreglará al modelo que á continuación se expresa y en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, con arreglo á lo que previene la Real orden de 12 de Enero de 1883.

Avila 10 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Manuel Stárlico.

*Modelo de proposición.*

D. . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el núm. . . . . del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, referente á la subasta del aprovechamiento de pastos y bellota del monte núm. 8 del Catálogo durante cinco años, sito en el término jurisdiccional de la villa de Candeleda y de la pertenencia de la misma, se obliga á efectuar el aprovechamiento referido con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego por la cantidad de . . . . . pesetas (en letra); y al efecto ha hecho el depósito en la Caja sucursal de esta provincia (ó en la Depositaria de fondos municipales) del 5 por 100 del importe de la tasación, según previene la condición 4.ª del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

Avila . . . . . de . . . . . de 1885. 450—S

**Gobierno de la provincia de Cáceres.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 26 de Setiembre próximo pasado, he señalado el día 20 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, y despacho de este Gobierno, para que tenga lugar la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de los 22 kilómetros, trozo único de la carretera de segundo orden del Puente de Guadancil á Ciudad Rodrigo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 4.675 pesetas y 44 céntimos, que es el tipo de subasta; quedando de manifiesto en esta Sección de Fomento el presupuesto y los pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos de papel sellado de la clase 11.ª, cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, acompañando á las mismas la carta de pago ó talón del depósito del 4 por 100 del importe del referido presupuesto y cédula personal, todo con arreglo á la Real orden de 28 de Agosto de 1868 y demás disposiciones vigentes.

Cáceres 14 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Agustín Pidal.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia por el Sr. Gobernador civil de la misma con fecha 14 de Octubre próximo pasado, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación, en el actual año económico, de los 22 kilómetros, trozo único de la carretera de segundo orden del Puente de Guadancil á Ciudad Rodrigo, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera ya expresada, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones exigidos, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la cantidad, siendo desechada la proposición que no exprese en letra la cantidad por que se haga.)  
(Fecha y firma del proponente.) 453—S

**Sucursal del Banco de España en Zaragoza.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito voluntario transmisible, núm. 3.683, expedido por esta sucursal en 1.º de Julio próximo pasado por pesetas nominales 12.000 en títulos de la Deuda del 4 por 100 perpetuo interior, se inserta este tercer y último anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por la Real orden de 8 de Mayo de 1877, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 11 del corriente en que se insertó en la GACETA DE MADRID el primer anuncio; previniendo que espirado ese plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá nuevo resguardo duplicado; quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 20 de Octubre de 1885.—El Secretario, Eusebio Rebullo. X—434

**Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.**

Habiendo llegado á noticia de esta Administración que Don Marcelino Aniceo López y Martínez es natural del pueblo de Rivera del Fresno, provincia de Badajoz, se le cita para que comparezca en esta dependencia en el término de 15 días con objeto de hacerle saber una providencia administrativa recaída en expediente instruido en la misma.

Madrid 20 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González. 675—M—3

**Administración del Cerreo central.**

*DÍA 19*

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 237 Felipe Suárez.—Aranjuez.
- 238 Isidro Rama.—Alcorcón.
- 239 Jacinto Tejada.—Castrejón.
- 240 Juan José Muñoz.—Montarque.
- 241 Josefa García.—Sin dirección.
- 242 Jacinto Nieto.—Aranjuez.
- 243 José Prats.—Leganés.
- 244 Mamerto Palafor.—Almadranes.
- 245 María Juana Bertoso.—Barcelona.
- 246 Raimundo Rodríguez.—Béjar.
- 247 Sobrino de F. Seco.—Valdecas.
- 248 Tercsa López Peiro.—San Lorenzo.

Madrid 20 de Octubre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

**Gabinete central de Telégrafos.**

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

*DÍA 19*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario
<i>Central.</i>	
Barcelona . . . . .	D. José Puerta Ruiz.—(A la lista).
Biarritz . . . . .	Luisa Martínez.—Madrid Espagne.
Gandía . . . . .	Victoriano Sánchez.—Cabeza, 22.
Tortosa . . . . .	Juan Martín.—Riera, 30.
Sevilla . . . . .	Teresa Muñoz.—Serrano, 22.
Barcelona . . . . .	Luis Palanca.—Santa Teresa, 9, tercero (ausente).
Burgos. E. . . . .	Saturnino Velasco.—Cedaceros, 13.
Sevilla . . . . .	Gallito.—San Felipe Neri, 2 (ausente).
Santander . . . . .	J. Benardi.—Carrera San Jerónimo.
Alcalá Henares . . . . .	Juliana Hernández.—Quinta, 22.
Baeza . . . . .	Eduardo Sanchez.—Arenal, 8, segundo (ausente).
Torrelaguna . . . . .	Francisca Hernand.—Fuencarral, 46.
Santander . . . . .	José Puig Vila.—Sin señas.
Torreveja . . . . .	Hernández.—Fuencarral, cerrajería Manuel Fresno.
Zaragoza . . . . .	Eduardo Live.—Calle del Olmo, 12, casa Condesa Guaqui.
San Vicente . . . . .	Encarnación Sánchez.—Recoletos, 2 duplicado, segundo izquierda.
Granada . . . . .	Isidro Clota.—Sin señas.
Vigo . . . . .	Morales Hermanos.—Idem.
Barcelona . . . . .	Comandante Olla.—Dirección Infantería (ausente).
Oviedo . . . . .	Faustino Valledor.—Calle Barquillo.
Idem . . . . .	Francisco Jiménez.—Calle Atocha.
Tortosa . . . . .	Ramón Domenech.—Leganitos, 31, entre-suelo.
Bilbao . . . . .	Tomás Balderrábano.—Sin señas.
Idem . . . . .	Manuel Galindez.—Caño, 3.
Pontevedra . . . . .	Dolores Nájera.—Hortaleza, 52, principal.
Portugalete . . . . .	Pedro Freira.—Dirección Aduanas.
Barcelona . . . . .	Sr. D. Tomás Sánchez.—Ballesta, 30, segundo.
Sevilla . . . . .	Molíns.—Travesía San Mateo, 4.
<i>Este.</i>	
Sevilla . . . . .	Teresa Muñoz.—Serrano, 12.
<i>Sur.</i>	
Avila . . . . .	Agustina Verdejo.—Zurita, 46 (cambio domicilio).
<i>Norte.</i>	
Sevilla . . . . .	Doña María Ortiz.—Calle Carranza, núm. 4, piso principal derecha.
Idem . . . . .	Josefa Castañó.—San Vicente Alta, 3.

Madrid 19 de Octubre de 1885.—El Jefe del Centro, P. O., Asensi.

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

*DÍA 20.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Córdoba . . . . .	Rafael Cartonell.—San Bernardo, 38.
Barcelona . . . . .	Ancene.—Arenal, 15.
Bilbao . . . . .	Félix Conduzar.—Jacometrezo, 4.
Lérida . . . . .	Antonio Espinosa.—Sin señas.
Secuëllamos . . . . .	Segundo Martínez.—Placeta Bilbao, 17.
Almuñécar . . . . .	Gregorio Villacorta.—Hortaleza, 91, tercero.
Amtourg . . . . .	Fernández.—San Marcos.
Endaya . . . . .	Pedro Talajero.—Duque Alba, 15.
París . . . . .	Estanislao.—Desengaño.
Liverppori . . . . .	Pino.—Sin señas.
Ferrol . . . . .	Margarita Salazar.—Villar, 2 duplicado, principal.
<i>Norte.</i>	
Palma . . . . .	Fornos.—Caracas, 5.
<i>Este.</i>	
Barcelona . . . . .	Rafael Calvo.—Serrano, 34, segundo.
<i>Oeste.</i>	
Coruña . . . . .	Anuario.—Carrera San Francisco, 12, segundo.
<i>Sur.</i>	
Orán . . . . .	Antonia Salas.—San Agustín, 4, bajo derecha.
Alicante . . . . .	Idem id.—Idem id.

Madrid 20 de Octubre de 1885.—P. el Jefe del Centro, José Vela.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**MADRID—PALACIO**

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de Palacio.  
Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este

día, como comisionado por S. E. la Sala de lo criminal y causa pendiente contra Lorenzo Lluñis y Alvarez y otros sobre falsificación de sellos de correos, cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde la publicación, al expresado Lorenzo Lluñis y Alvarez, para que se presente en dicho Juzgado y pueda notificársele un auto de detención dictado por dicha Superioridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo á todas las Autoridades del Reino que procedan á la busca y captura del Lorenzo Lluñis y le pongan á mi disposición; teniendo presente que dicho Lorenzo es hijo de José Lluñis y de María Alvarez, natural de Samos, partido de Sarría, provincia de Lugo, de 23 años de edad, soltero, intérprete, que habitaba últimamente en la calle de Rodas, número 18, y sus señas personales son: estatura baja, delgado, pelo negro, ojos castaños, boca y nariz regulares, y usa bigota negra.

Dada en Madrid á 10 de Octubre de 1885.—José R. Zapata.—El actuario, Narciso Tribaldos. J—6733

Por el presente, y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio en expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Manuel Martín Veña, se hace saber que un hijo del D. Manuel y de su esposa Doña Joaquina Ranero, llamado Manuel, natural de Madrid, de 19 años de edad, ha venido usando los apellidos de Martín Veña Ranero, en vez de los de Martín Ranero, que son los que le corresponden; y deseando su padre continuar usando los apellidos con la modificación expresada, puesto que así es conocido, ha promovido las diligencias oportunas, haciendo uso del derecho que le concede el capítulo 2.º del reglamento para la ejecución de las leyes del Matrimonio y Registro civil.

En consecuencia, y cumpliendo lo que dispone el art. 71 del citado reglamento, se pone en conocimiento del público la pretensión de D. Manuel Martín Veña, á fin de que en término de tres meses, á contar desde la publicación, puedan presentar su oposición en este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello.

Madrid 15 de Octubre de 1885.—V.º B.º—El Juez, R. Zapata.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—482

**MONFORTE**

D. José Rodríguez Costa, actuario del Juzgado de instrucción de Monforte.

Certifico que para dar cumplimiento á mandamiento de la Audiencia de lo criminal de Lugo, por el Sr. D. Mariano Ulla Fcoñes de Bendaña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se dictó providencia en el día de ayer mandando se cite por la presente cédula á Luis Martínez Rodríguez, de Santa Marina del Monte, de este distrito, cuyo paradero se ignora, para que el día 9 de Noviembre próximo, y hora de doce de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de dicha Audiencia para asistir como testigo á la continuación de las sesiones del juicio oral en la causa seguida contra Ildefonso Cuadrado Cacho, de esta vecindad, sobre falsedad de un documento privado; con prevención que de no comparecer en el día y hora expresados ante la referida Audiencia, incurrirá en las penas que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que la presente sirva de citación en forma que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, la expido y firmo en Monforte á 13 de Octubre de 1885.—José Rodríguez Costa. J—6796

**TOLOSA**

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Hago saber que en la pieza separada formada del concurso necesario promovido por D. Juan Echeverría, vecino de Almandoz, contra el concursado ausente D. Gervasio Unsaín, vecino que fué de esta villa, está acordado en providencia de ayer que se publique la declaración de concurso con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario ó á los Síndicos luego que estén nombrados. Al mismo tiempo está acordado citar á los acreedores, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, á quienes se les convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos, cuya junta tendrá lugar el día 14 de Enero próximo, y sus once horas de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Tolosa á 14 de Octubre de 1885.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarín. X—481

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Hago saber que en la pieza separada formada del concurso necesario promovido por D. Juan Echeverría, vecino de Almandoz, contra el concursado ausente D. Gervasio Unsaín, vecino que fué de esta villa, se ha expedido una cédula de citación del tenor siguiente:

«Cédula de citación.—El Sr. D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia de Tolosa y su partido, en el día de ayer, en la pieza separada formada del concurso necesario promovido por D. Juan Echeverría, vecino de Almandoz, contra el concursado ausente D. Gervasio Unsaín, vecino que fué de esta villa, ha dictado una providencia para que se le cite al concursado ausente y de ignorado paradero, D. Gervasio Unsaín, á fin de que pueda concurrir por sí ó por medio de apoderado si le conviniera á la junta general para el nombramiento de

Síndicos, que tendrá lugar el día 14 de Enero próximo, y sus once horas de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, haciéndole saber así bien que para el referido día de la junta presente la relación de sus acreedores y la memoria prevenidas en los números 2.º y 3.º del art. 1.157 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para los efectos del art. 271, y en conformidad á lo dispuesto en el 272 de la citada ley, expido la presente cédula de citación en Tolosa á 14 de Octubre de 1885.—Cirilo Urdangarín.

Y con el fin de que se publique la anterior cédula en la GACETA DE MADRID y surta los efectos legales para la citación de la persona ausente y de ignorado paradero que se expresa en la referida cédula, expido el presente edicto en Tolosa á 14 de Octubre de 1885.—Eustaquio de Echave Sus-tacta.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarín. X—480

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarril á Francia por Canfranc.

DIRECCIÓN

El Consejo de administración ha acordado satisfacer los intereses del quinto semestre vencido en 1.º de los corrientes.

En su consecuencia, esta Dirección hace presente á los señores accionistas que pueden pasar por las oficinas de la Sociedad á percibir el importe de dichos intereses, desde el día 22 al 30 de este mes, y horas de las diez de la mañana á las dos de la tarde, en cuyo acto deberán presentar sus respectivos resguardos.

Zaragoza 16 de Octubre de 1885.—El Director Gerente, Francisco Sagristán. X—479

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Octubre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 19, Día 20. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem íd. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rous, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE OCTUBRE

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem íd. interior, Idem amort. al 4 por 100, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'50. Idem, á ocho días vista, dins., 46'25. París, á ocho días vista, frs., 4'86 1/2.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid. Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 19 de Octubre de 1885.

Table with columns: FIBLATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales sobre y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos (Sección), Mataderos.

Recaudado en los 18 días anteriores. 349.004'70 378.939'50 85.947'73 813.921'90

Madrid 20 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Octubre de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., Temperatura máxima del aire, Temperatura máxima al Sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 20 de Octubre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS Día 19.

Table with columns: Santiago, Málaga, Albacete, Calma, Brisa, Idem, Llovizna, Cabierto, Llovizna, Tranq.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Burgos, Coruña, Gerona, Logroño, Salamanca, Teruel y Toledo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vista de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 3 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'40 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'85 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'03 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 193.—Carneros, 244.—Terneras, 65.—Ovejas, 308.—Total, 810.

Su peso en kilogramos. 42.110'300.

Madrid 20 de Octubre de 1885.—El Alcalde.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda íd., Tercera íd.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Ursula, virgen y mártir; San Hilarión, Abad, y Santa Filina.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 2.º.—Capuleti Montechi.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º par.—Consuelo.—Hija única.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno 2.º par.—1.ª sección.—Sensitiva. A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Pinafor.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º par.—¡Muérete y verás!—El corral de las comedias.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 3.º.—1.ª sección.—Guzmán el Malo.—La mujer del sereno.—Couplets.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—El Macareno.—Seguidillas.—Couplets.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Un cuadro de historia.—Vega, peluquero.—De la noche á la mañana.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Las de Miguelurra.—La Diva.—Toros de puntas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—¡Bonito soy yo!—La caricatura.—Las modistillas.—Los niños terribles.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—La divina zarzuela.—Término medio.—Animales y plantas.—La divina zarzuela.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Los laureles de un poeta.

A las diez y media.—El músico de la murga.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La mascota.